



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL

23 y 24 de junio ¡TODOS A TUCUMÁN!



Nota destacada

AUTOCONVOCADOS POR LOS 200 AÑOS DE
LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA



Nota especial

Jura del Dr. Gabriel M. Astarloa como Procurador General de la Ciudad



Institucional

- Jefe de Gobierno: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno: Cdr. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete: Dr. Felipe Miguel

- **Procurador General de la Ciudad: Dr. Gabriel M. Astarloa**
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivaris

IMPORTANTE: AVISO: **Carta de Noticias** ha sido publicada el día 27 de junio, con alteración de su cronograma editorial habitual de los días 18 de cada mes, con el objeto de incluir noticia sucinta de la Jura del Dr. Gabriel M. Astarloa como Procurador General de la Ciudad y de la Reunión Extraordinaria de Abogacía Pública realizada en la Ciudad de Tucumán, el pasado 23 de junio. La información de estos sucesos será ampliada en el ejemplar correspondiente al mes de julio, dado el profuso material fotográfico que es necesario procesar.

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4. Editorial



6. Columna del Procurador General:
Dr. Gabriel M. ASTARLOA, “Agradecimiento y compromiso”



9. **Nota especial:**
Jura del Dr. Gabriel M. Astarloa como Procurador General de la Ciudad



14. **Nota especial:**
Culminó la Jornada Académica sobre Empleo Público Local y Federal
Organizada por la Procuración General de la Ciudad



25. **Nota destacada:**
Autoconvocados por los 200 años de la Declaración de la Independencia



31. **Actividades Académicas:**
Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad

32.

- iNuevos Posgrados!** Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Público y Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico del Crédito Público Externo



-
- 35. Seminarios de Actualización Jurídica de la Procuración General de la Ciudad
 - 37. IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La defensa del interés público en el Estado de Derecho", Ciudad de Buenos Aires, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2016
-



38.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad

- 38. Designación del Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, Dr. Jorge Djivaris
 - 39. Festejo del 25 de mayo: encuentro de camaradería de los integrantes de la Procuración General de la Ciudad
 - 41. Convenio entre el Colegio Público de Abogados de Capital Federal y la Procuración General
 - 43. Visitas de los Fiscales de Estado de las provincias de Tucumán, Jujuy, Salta y Corrientes
-



45.

Información Institucional



49.

Noticias de Interés General

- 49. Jura del Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Dr. Gustavo Ferrari
 - 52. Jornadas "En Conmemoración de los 20 Años de la Sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"
 - 54. 20.º aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Homenaje de Carta de Noticias
 - 57. Presentación del libro "Los Derechos Humanos de las Personas Jurídicas. Titularidad de Derechos y Legitimación en el Sistema Interamericano."
-



61.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



68.

Información Jurídica

- 68. Actualidad en jurisprudencia
- 72. Dictámenes de la Casa
- 82. Actualidad normativa:
- Doctrina:
- 84. **Beltrán Gorostegui**, "La intervención de control de la Fiscalía de Estado y de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires"



Ed

Editorial

"¿Queréis que las Provincias de la Unión sean una Nación libre e independiente ...?"



AUTOCONVOCADOS EN TUCUMÁN POR LOS 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA.
Haciendo historia y construyendo el futuro...



Hace doscientos años, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en la casa de doña Francisca Bazán de Laguna, 28 representantes de las provincias se reunieron, sesionaron y debatieron día a día durante muchos meses para proyectar una nueva nación: las Provincias Unidas de Sud América. Allí se trazaron los primeros lineamientos de lo que luego sería la Argentina.

El Congreso fue convocado cuando la Santa Alianza promovía en Europa la restauración monárquica. Comenzó en Tucumán, por el creciente disgusto de los pueblos del interior con Buenos Aires. Desde la supresión de la Junta Grande por el Primer Triunvirato en 1811 y hasta el Directorio de Alvear, la conducción porteña había impuesto sus criterios centralistas, desconociendo las tendencias confederales de la mayoría de esos pueblos. Las provincias fueron convocadas para reunirse en Tucumán y enviaron sus diputados. Estuvieron incluidas algunas del Alto Perú, por entonces en manos realistas, pero no participaron Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos y la Banda Oriental, por diferencias políticas.

El pasado 23 de junio de 2016, en un gesto que se incorpora también a la historia, similar cantidad de representantes e interlocutores de la abogacía pública, local y federal procedentes de las 23 provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación, se autoconvocaron en el hoy Museo Casa Histórica de Tucumán, y suscribieron un acta de declaración.

Bajo la inspiración de los valores y principios sobre los que se fundó nuestra Nación, reafirmaron su vocación por desarrollar acciones conducentes para examinar y resolver los problemas jurídicos comunes, según el ámbito de las respectivas incumbencias institucionales, de conformidad con los principios basilares del Estado constitucional de derecho vigente en nuestra república.

En el marco de la forma de Estado federal, los firmantes expresaron la voluntad de desplegar cauces idóneos de coordinación que favorezcan la colaboración recíproca sobre cuestiones relativas al interés público comprometido con el respeto y la efectiva protección de la dignidad humana



y de los derechos fundamentales que le son inherentes.

En este contexto, se comprometieron a propiciar el intercambio académico, o de otro carácter, tendente a consolidar el bien común que permite a todas las personas que habitan nuestro suelo gozar de los derechos económicos, sociales y culturales tanto como de los derechos civiles y políticos.

Acto de Jura del Dr. Gabriel M. Astarloa como Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En otro orden, el pasado 22 de junio, el Dr. Gabriel M. Astarloa, prestó juramento como Procurador General de la Ciudad ante el señor Jefe de Gobierno, licenciado Horacio Rodríguez Larreta. Sobre esta noticia, cuyo material fotográfico y audiovisual está en proceso de edición, ampliaremos en el ejemplar de Cartas de Noticias correspondiente al mes de julio.

Como anticipó, la columna del Procurador General, a continuación de esta editorial, reproduce las palabras pronunciadas por el titular de la Casa, en la ceremonia de jura.



Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA

(N. D. R.): Estas líneas reproducen las palabras pronunciadas por el Procurador General en el acto realizado el pasado miércoles 22 de junio tras prestar juramento de su cargo



AGRADECIMIENTO Y COMPROMISO

Por Gabriel M. ASTARLOA

Aunque no estoy seguro si el estricto protocolo prevé la posibilidad de decir unas palabras en estas circunstancias, no quisiera en verdad dejar de hacerlo aunque sea en forma breve ya que todos estamos en plena jornada de trabajo. Hoy se celebra a Santo Tomás Moro, patrono de los gobernantes y los políticos, y cuyo nombre lleva el edificio de la facultad donde estudié y sigo dando clases, por lo que me alegra de tal feliz coincidencia.

Les agradezco mucho a todos por su presencia tan numerosa en este acto. Debo decir que son dos claramente las ideas y sentimientos que predominan en mi cabeza y en mi corazón en estos momentos: agradecimiento y compromiso. Pueden sonar palabras de ocasión, pero en rigor son las que mejor sintetizan y reflejan mi estado de espíritu.

En primer lugar al Jefe de Gobierno, a quien agradezco la confianza dispensada al haberme propuesto para asumir esta responsabilidad, que espero retribuir trabajando sin descanso en favor de los vecinos de la Ciudad de Buenos Aires.

A los señores legisladores, por la aprobación brindada en forma rotunda para que pueda ejercer esta función, lo cual también me obliga a realizar mis mayores esfuerzos en pos del bien público para estar a la altura de semejante respaldo.

A mis pares los ministros y demás integrantes del equipo de gobierno, con quienes espero trabajar con todo entusiasmo para poder sumar eficiencia en la gestión y poder hacer realidad todos los buenos proyectos que se impulsen.

A los integrantes del Poder Judicial, del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público, porque a todos nos compete, desde el rol que nos toca cumplir, la búsqueda de la Justicia. Con la mayor lealtad procesal quiero asumir la parte que nos corresponde desde la Procuración General y comprometerme desde ya en dicha tarea.

A los integrantes de la Procuración General, a sus abogados, a sus profesionales, técnicos, asistentes y



personal administrativo, a todos les agradezco por la cálida recepción que me han brindado en estos primeros tiempos de trabajo compartido en la Casa. Quiero ponerme al frente de todos ustedes para tratar de hacer realidad todos sus anhelos y expectativas, proponiéndoles el objetivo de la excelencia.

Destaco también a los funcionarios presentes de otras jurisdicciones, en especial agradezco la presencia del fiscal de Estado de la provincia de Tucumán, con quien compartiremos a partir de mañana una Reunión Extraordinaria de la Abogacía Pública en San Miguel de Tucumán para intercambiar experiencias y estrechar vínculos con nuestros pares de todas las provincias y celebrar allí el bicentenario de la Independencia. Desde la ciudad capital de la República nos cabe también estar abiertos a colaborar y tender lazos con las autoridades de todos los puntos del país.

Están aquí también directivos y docentes de algunas de las universidades en las que he cursado estudios de grado y posgrado, y quiero también agradecer a las mismas por la formación recibida.

A los abogados aquí presentes, con muchos de los cuales tuve relación profesional en el pasado compartiendo un mismo estudio jurídico y con otros como contraparte, vale agradecer por todos los valores, enseñanzas y buenas prácticas adquiridas durante mis 25 años de trabajo en la actividad privada. Soy lo que soy como abogado por esos fructíferos años compartidos, y espero poder llevar todas esas pautas, en lo que sea menester, a esta nueva responsabilidad pública.

A los representantes de varias organizaciones sociales aquí presentes, porque aunque hoy me toque desempeñar esta función no puedo olvidar mi compromiso e identidad con la sociedad civil. Estoy convencido que la fortaleza de un país depende en gran medida de la calidad de sus organizaciones, y deseo por ello también desde este nuevo rol sumar mi aporte, en lo que pueda y corresponda, para contribuir al desarrollo vigoroso de las mismas.

En esta línea finalmente, quiero reiterar el compromiso más importante que es con los vecinos de esta querida Ciudad de Buenos Aires, con quienes trabajan y transitan en ella, que son los destinatarios finales de nuestros esfuerzos. No puedo dejar de mencionar también a mi pago chico, a la comunidad de la que formo parte, y donde resido desde casi toda mi vida. Vaya por ello mi agradecimiento por su presencia a muchos vecinos y amigos de la ciudad de Don Torcuato y en especial al Intendente Municipal del Partido de Tigre aquí presente.

Ya en un tono más íntimo, les agradezco por su presencia a mis familiares y tantísimos amigos de toda la vida, a los que vinieron y a los muchos que me hicieron llegar mensajes. Se pueden suceder las responsabilidades y funciones, pero ellos están siempre, en todas las circunstancias. Son el poncho y el abrigo cuando llega el frío.

Están también mis padres, a quienes les agradezco por la vida y el ejemplo brindado. Al considerar dos virtudes y valores fundamentales para el ejercicio de mi función puedo decir que ambas las he aprendido de ellos, de mi padre la honradez y de mi madre el equilibrio. Doy gracias a Dios porque ambos estén hoy compartiendo conmigo este momento.

A mis siete hijos, destinatarios de todos los esfuerzos. Todos en verdad trabajamos y nos esforzamos para que nuestros hijos y nietos – en mi caso además estoy a la espera de mi primera nieta-- tengan un país mejor. A mis hijos les quiero agradecer de modo especial el apoyo y la ayuda entusiasta que me brindaron en esta nueva etapa de mi vida profesional de mayor compromiso con lo público.

Y finalmente a María Raquel, mi mujer, con quien estoy a punto de celebrar 30 años de feliz matrimonio. Gracias por tu compañía. Si se dice que la política requiere de generar consensos, el acuerdo que posibilitó mi llegada más plena a la actividad política logramos alcanzarlo juntos. Te agradezco por ello, así como también por la paciencia y comprensión demostrada en estos últimos cinco años, que te pido seguir renovando.



Me queda por último dar gracias a Dios que es, de acuerdo al preámbulo de nuestra Constitución Nacional, fuente de toda razón y justicia. Como lo decimos en la Oración por la Patria, acudimos necesitados al Señor de la Historia, a quien pido me sostenga e ilumine en la gestión.

Hasta aquí los agradecimientos. Solo quisiera agregarles que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires es un órgano de raigambre constitucional, aunque su tradición supera largamente las dos décadas de vigencia de nuestra Constitución local. Su origen se remonta a mediados del siglo XIX, con la designación del primer responsable de asuntos jurídicos de la Ciudad de Buenos Aires. Tiene a su cargo funciones de gran relieve y trascendencia para el Gobierno como la representación en juicio, el control de legalidad, la defensa del patrimonio, la instrucción de sumarios y la prestación del servicio jurídico gratuito a la comunidad.

Quiero poder mantener y profundizar todos los aspectos valiosos y positivos que este órgano ha consolidado en toda su rica historia, y poder aportar una mejora en la calidad de su gestión a través del establecimiento de objetivos concretos y mensurables. Aspiro a que la búsqueda de la excelencia sea precisamente el principal norte de mis esfuerzos en la gestión en esta etapa que hace poco iniciamos.

Me comprometo a respetar fielmente en mi tarea los principios e ideales que he procurado seguir desde siempre en mi vida, y que entiendo deberían ser inspiradores de la conducta de todo buen funcionario. Podría decir que se trata de un decálogo, aunque en rigor en honor a la brevedad bien podrían sintetizarse en cinco principios, que caben en los dedos de una mano, y que representan en lo personal lo que significa este juramento que acabo de prestar. Ellos son: decir siempre la verdad, que debe ser la misma en todos los ámbitos; actuar con honestidad y transparencia, que es no tan solo una exigencia legal sino una actitud; gestionar con eficiencia, trabajando en equipo y privilegiando en todos los casos el interés general; estar siempre abierto al diálogo, promoviendo la cultura del encuentro que nos insiste el papa Francisco; y cuidar de modo especial a los más débiles y vulnerables.

Nada me entusiasma más que trabajar, guiado por estas premisas, para asegurar una mejor calidad de vida a los habitantes de nuestra ciudad. Después de ocho años de gestión, tenemos ahora la obligación de poder alcanzar los logros pendientes y profundizar todas las ventajas obtenidas. Me alegra saber que esto lo haremos trabajando en equipo con muchas otras personas dentro del Gobierno de la Ciudad movidas también por estos ideales. Y más que ello, me reconforta saber que así nos sumamos a muchos otros hombres y mujeres que tanto en el Gobierno nacional como en todo el país han asumido recientemente funciones de gobierno y se empeñan con honestidad para cambiar la realidad y alcanzar juntos una Argentina grande, justa, fraterna y solidaria que es el país que nos merecemos.

Muchas gracias a todos por estar.

DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



gastarloo@buenosaires.gob.ar



www.facebook.com/GAstarloa



gabrielastarloo.com



twitter.com/gastarloo



www.instagram.com/gastarloo



Nota Especial

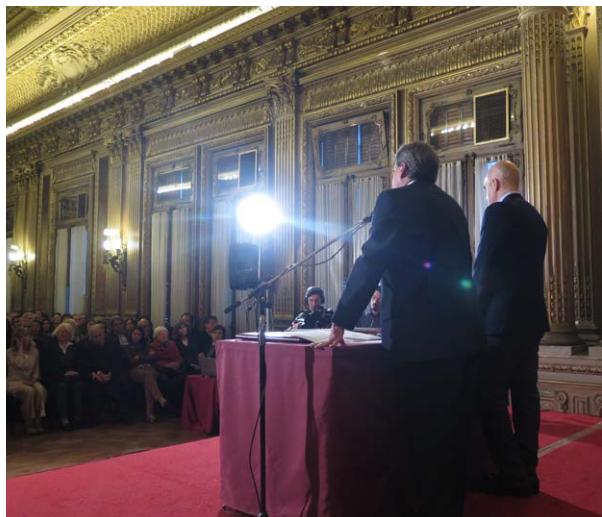
Jura del Dr. Gabriel M. Astarloa como Procurador General de la Ciudad



Martín Arana, Escribano General de Gobierno de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gobierno de la Ciudad.

El 22 de junio del año en curso, el doctor Gabriel M. ASTARLOA juró como Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el señor Jefe de Gobierno, licenciado Horacio Rodríguez Larreta.

La ceremonia se realizó en la Salón Dorado de la Casa de la Cultura (Av. de Mayo 575, 1º piso), y contó con la presencia de: Pablo TONELLI, diputado de la Nación; los legisladores porteños



Cecilia DE LA TORRE; Lía RUEDA y Francisco QUINTANA; el doctor Carlos BALBÍN, Procurador del Tesoro de la Nación, el doctor Daniel LEIVA, Fiscal del Estado de la provincia de Tucumán; doctor Ignacio RIAL, Síndico General de la Nación; la doctora Laura MONTI, Procuradora Fiscal ante la CSJN; contadora Fernanda INZA, Secretaria Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación, el doctor Horacio CORTI, Defensor General del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad, el doctor Luis CEVASCO, Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad; el doctor Juan CORVALÁN, Fiscal General Adjunto, Ministerio Público Fiscal de la Ciudad; la doctora Marcela BASTERRA, miembro del Consejo de la Magistratura local; las doctoras Fabiana SCHAFRICK y Silvina MANES, jueces de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Tributario; el doctor Marcelo LÓPEZ ALFONSÍN, Juez del fuero en lo Contencioso Administrativo Tributario; el doctor Bruno SCRENCI SILVA, Ministro de Gobierno GCBA; la doctora Ana María BOU PÉREZ, Ministra de Salud GCBA; el doctor Martín OCAMPO, Ministro de Justicia GCBA; la doctora Leticia MONTIEL, Secretaria Legal y Técnica GCBA; los Procuradores Generales Adjuntos, doctores Alicia ARBÓL y Jorge DJIVARIS, Directores Generales del Gobierno de la Ciudad y de la Procuración General; el doctor Julián Pedro AUGÉ, Presidente del Instituto de Capacitación de la Legislatura porteña; el doctor Eduardo SISCO, Vicerrector de la UMSA; el doctor Federico POLAK, Director de Relaciones Institucionales de la UMSA; la doctora Cecilia GARAU, Decana de la Facultad de Derecho, UFLO; el escribano Carlos Ignacio ALLENDE, Presidente del Colegio de Escribanos de la Ciudad; el doctor Eduardo AWAD, ex Presidente del CPACF; el doctor Julio Zamora, intendente del municipio de Tigre; el doctor Daniel SABSAY, constitucionalista, el doctor Alfonso SANTIAGO, catedrático; profesores de las Carreras de Estado de la PG CABA; Osvaldo LÓPEZ, automovilista, entre otros.



Galería de fotos

Acto de Jura del Procurador General de la Ciudad









Nota Especial

Jornada Académica sobre Empleo Público, Local y Federal

Organizada por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

15 de junio de 2016
Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, Rivadavia 325, piso 1º



El pasado miércoles 15 de junio, en el Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, ante un nutrido auditorio, el Procurador General de la Ciudad, doctor Gabriel M. Astarloa y el Secretario de Legal y Técnica de la Nación, doctor Pablo Clusellas, pronunciaron las palabras de apertura de la Jornada Académica sobre Empleo Público, Local y Federal.

Expusieron en el encuentro, prestigiosos especialistas del derecho administrativo local y federal.

Las palabras de cierre estuvieron a cargo de la Subsecretaria de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno de la Ciudad, Lic. Julia Domeniconi.

EXPOSITORES



PANEL 1

Período de prueba y cancelación de la designación vs. la nulidad de la designación.
Jurisprudencia de la CSJN
Laura MONTI



El empleo público en la provincia de Buenos Aires. Con particular referencia a la situación actual del régimen municipal

Daniel SORIA

PANEL 2

El empleo público en las Sociedades del Estado y en los Entes Públicos No Estatales
Miriam IVANEGA

Criterios jurisprudenciales en materia de estabilidad del empleado público
Fabián CANDA

La distorsión del empleo público
Pedro J. J. COVIELLO

PANEL 3

El Derecho de igualdad en el acceso al empleo público. La condición de idoneidad
Diego ISABELLA

El empleo público en el ámbito nacional, régimen escalafonario, ingreso y promoción
Nora VIGNOLO

PANEL 4

Perfiles del empleo público en la Ciudad, con particular referencia al cuerpo de abogados local: carrera administrativa, profesionalización y el interés público
Javier BARRAZA

PANEL 5

Temas de actualidad en la Dirección General de Empleo Público PG CABA
Jorge DE LA CRUZ

Legislación y jurisdicción en materia de empleo público local. Especial referencia a la tutela sindical
Fernando JUAN LIMA

Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Julia DOMENICONI

Actividad no arancelada. Se otorgará certificado de asistencia.

Informes:

www.buenosaires.gob.ar/procuracion (botón Actividades Académicas).

Mail: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Tel.: 4323-9200 internos 7397 / 7513 / 7570, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.



Galería de fotos en modo caleidoscopio

JORNADA ACADÉMICA SOBRE EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL

1. Dres. Pablo Clusellas, Secretario de Legal y Técnica de la Nación y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

2. Dres. Laura Monti, Procuradora Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Daniel Soria, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, María del Carmen Fonseca, asesora Gabinete de la Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, Dra. Alicia N. Arból y Dra. Alicia N. Arból.

3. Dres. Laura Monti y Daniel Soria.

4. (Centro) Dr. Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.



1



2



3



4



JORNADA ACADÉMICA SOBRE
EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL





**JORNADA ACADÉMICA SOBRE
EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL**





JORNADA ACADÉMICA SOBRE EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL

5. Dres. Nilda Bertoli, Jorge De la Cruz, Gabriel M. Astarloa y María José Rodríguez.

6. Dres. Pablo Clusellas y Gabriel M. Astarloa,





JORNADA ACADÉMICA SOBRE EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL

7. Dres. Fernando Irrera, Pedro J. J. Coviello, Fabián Canda y Miriam Ivanega.

8. Dres. Alicia Arból, Nilda Bertoli, y Gabriel M. Astarloa.

9. Dres. Jorge Djivarís, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, Nora Vignolo, Asesora PTN, Juan Fernando Lima, Juez de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

10. Dres. Fabián Canda y Miriam Ivanega.

7



8



9



10



JORNADA ACADÉMICA SOBRE EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL

11. Dres. Alicia Arból, Nilda Bertoli, Gabriel Astarloa, María José Rodríguez y Patricio M. E. Sammartino.

12. Javier Barraza, Defensor Oficial del fuero Contencioso Administrativo Tributario de la Ciudad y Diego Isabella, Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación.





JORNADA ACADÉMICA SOBRE EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL

- 13.** Dra. Alicia Arból
- 14.** Dres. Fernando Irrera, Javier Barraza,
Diego Isabella y Nora Vignolo.
- 15.** Dr. Fernando E. Juan Lima.



14



15



JORNADA ACADÉMICA SOBRE EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL

16. Dres. Jorge De la Cruz y Fernando E. Juan Lima.

17. Dr. Fernando Irrera, Lic. Julia Domeniconi
y Dr. Jorge de la Cruz, expositores.



16

17



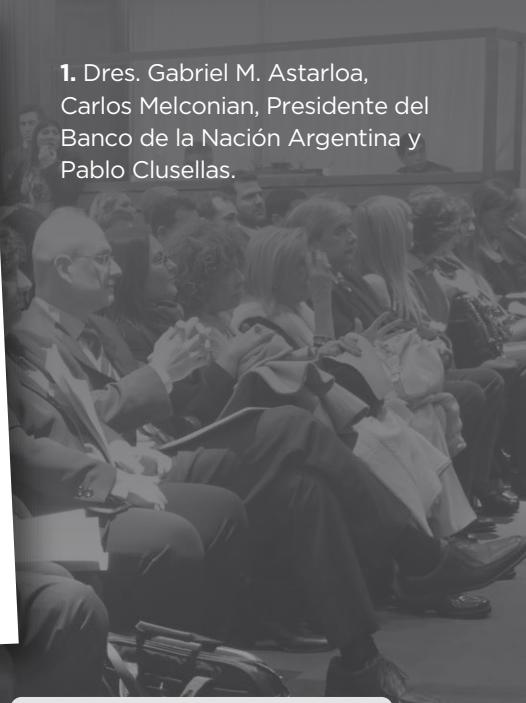


Galería de fotos en modo backstage

JORNADA ACADÉMICA SOBRE EMPLEO PÚBLICO,
LOCAL Y FEDERAL



1. Dres. Gabriel M. Astarloa, Carlos Melconian, Presidente del Banco de la Nación Argentina y Pablo Clusellas.

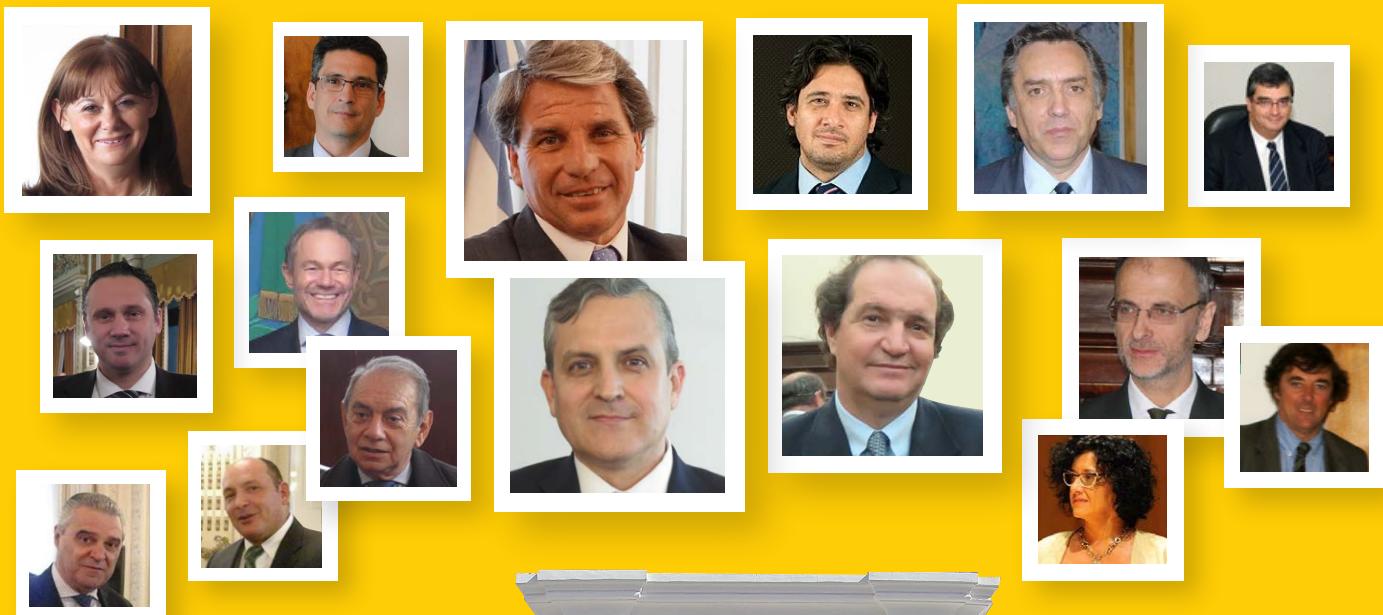




Nota Destacada

Autoconvocados por los 200 Años de la Declaración de la Independencia

23 de junio, 13.00 h., Ciudad de San Miguel de Tucumán, Casa de Gobierno de la provincia de Tucumán



200
BICENTENARIO
de la Independencia Argentina
1816 - TUCUMÁN - 2016

(N. D. R.): La información correspondiente a esta nota así como la relativa a las Jornadas Académicas realizadas en el contexto de la Reunión Extraordinaria de Abogacía Pública, será ampliada en el ejemplar correspondiente al mes de julio de 2016.

Reunión Extraordinaria de Abogacía Pública Local y Federal, a doscientos años de la Declaración de la Independencia

Diversos exponentes de la abogacía pública, entre asesores generales de gobierno, fiscales de estado de las provincias, secretarios legales y técnicos, procuradores, autoconvocados por los 200 años de la Declaración de la Independencia, se congregaron, el 23 de junio a las 13.00 h., en la Casa de Gobierno de la provincia de Tucumán en el marco de la Reunión Extraordinaria de Abogacía Pública.



Esta, presidida por el Gobernador de la provincia de Tucumán, Dr. Juan Manzur, y por el Fiscal de Estado de la provincia, Dr. Daniel Leiva, contó con la presencia del Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Germán Garavano, del Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación, Dr. Pablo Clusellas, del Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Carlos Balbín, de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad, Lic. Leticia Montiel, y del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, mentor intelectual de la iniciativa.

En la ocasión, los asistentes suscribieron un Acta alusiva. Luego, la Reunión Extraordinaria se trasladó al Museo Casa Histórica de la Independencia, en la que se documentó el histórico momento a través de una foto colectiva.

Casa de Gobierno de la provincia de Tucumán, Reunión Extraordinaria de Abogacía Pública, 23 de junio de 2016



Izq. a der. : Carlos Balbín, Procurador del Tesoro de la Nación, Juan Manzur, Gobernador de la provincia de Tucumán, Germán Garavano, Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Pablo Clusellas, Secretario de Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Daniel Leiva, Fiscal de Estado de la provincia de Tucumán.





Dres. Pablo Clusellas, Germán Garavano, Daniel Leiva, Gabriel M. Astarloa y Carlos Balbín



1. Pablo Clusellas, Germán Garavano, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Daniel Leiva, Fiscal de Estado de la provincia de Tucumán, Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Leticia Montiel , Secretaria Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión PG CABA, Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación.



En paralelo a este encuentro, los días 23 y 24 de junio de 2016, se realizaron también en Tucumán, las **VIII JORNADAS DE DERECHO PÚBLICO ADMINISTRATIVO, “Los Desafíos de la Administración Pública y la Abogacía Estatal en el Bicentenario de la Independencia Argentina”**; en el Teatro San Martín, ubicado en Avenida Sarmiento 601.

La información sobre estas, será objeto de pormenorizado desarrollo en el ejemplar de Carta de Noticias de julio.

PROGRAMA

COMITÉ ORGANIZADOR:

PRESIDENTE: Dr. Julio Saguir

VICEPRESIDENTE: Dr. Gabriel M. Astarloa

COORDINADOR GENERAL: Dr. Federico Sassi Colombres

COORDINADOR POR PROCURACIÓN GENERAL CABA: Dra. María José Rodríguez

TEMARIO:

▪ Estado de Derecho y Bien Común

▪ Gestión y Control de Constitucionalidad

▪ Acto Administrativo

▪ Procedimiento Administrativo

▪ Contratos Públicos

▪ Empleo Público

▪ Régimen Disciplinario

▪ Licitación Pública

▪ Proceso Administrativo

▪ Servicio Público

▪ Dominio Público

▪ Responsabilidad del Estado

▪ Poder de Policía



-
- Organización Administrativa
 - Tributos Municipales
 - Derecho Ambiental
-

EXPOSITORES:

Invitados de Otras Provincias:

Dr. Balbín, Carlos Francisco
Dr. Canda, Fabian Omar
Dr. Comadira, Julio Pablo
Dr. Gordillo, Agustín
Dra. Ivanega, Miriam Mabel
Dra. Monti, Laura Mercedes
Dr. Perrino, Pablo Esteban
Dr. Reyna, Justo José
Dr. Sammartino, Patricio Marcelo
Dr. Uslenghi, Alejandro Juan
Dr. Vanossi, Jorge Reinaldo

Tucumán:

Dra. Bestani, Adriana
Dr. Colombres, Hernán José
Dra. De la Vega, Ana María
Dr. Díaz Ricci, Sergio
Dr. Flores, Oscar
Dr. Graneros, Fernando Efrain
Dra. Herrera de Villavicencio, Blanca
Ing. Nadra, Horacio Enrique

ORGANIZAN:

- MINISTERIO DE ECONOMÍA DE TUCUMÁN
- ENTE PROVINCIAL DEL BICENTENARIO TUCUMÁN 2016
- PROCURACIÓN GENERAL DE LA CABA

ACOMPAÑAN EN LA ORGANIZACIÓN:

- Caja Popular de Ahorros de la Provincia
- Ente Autárquico Tucumán Turismo
- Ente Cultural de Tucumán
- Fundación Miguel Lillo
- EDET
- Banco Tucumán – Grupo Macro
- IPVDU
- UNT
- UNSTA
- Universidad de San Pablo T
- AADA
- CGPYR

Actividad No Arancelada (Gratuita)
Inscripciones vía WEB: www.jda2016.tucuman.gob.ar
Entrega de Certificado con el 75 % de Asistencia.



Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2016

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



Descargar Suplemento informativo completo ¡Clic aquí!



Autoridades de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad



Dr. Gabriel M. Astarloa
Procurador General de la Ciudad



Dra. Alicia N. Arból
Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales



Dr. Jorge Djivaris
Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público



Dra. María José Rodríguez
Directora General de Información Jurídica y Extensión



Dr. Juan A. Minatta
Coordinador General Académico



Nueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad

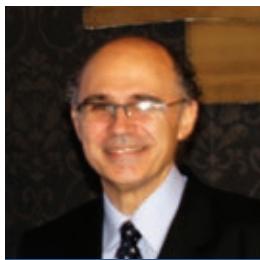
Abierta la preinscripción ¡Clic aquí!



PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Inicio: agosto 2016

Destinatarios: abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal.



Director de la Diplomatura en derecho procesal constitucional y administrativo

Dr. Patricio M. E. SAMMARTINO

PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

DURACIÓN: (120 horas)

El Proceso Administrativo, en el orden Federal	20 horas
El Proceso Administrativo, en el orden Local	20 horas
Medidas Cautelares y Procesos urgentes en el orden Federal y Local	20 horas
Procesos constitucionales (amparo, habeas corpus, habeas data, acción declarativa de inconstitucionalidad, recurso extraordinario, control de constitucionalidad)	60 horas

Trabajo de Investigación Final

DESARROLLO DE CONTENIDOS MÍNIMOS

iCLIC AQUÍ!





Nueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad

Abierta la preinscripción ¡Clic aquí!



PROGRAMA DE DIPLOMATURA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DEL CRÉDITO EXTERNO

Inicio: agosto 2016

OBJETIVOS

Obtener un conocimiento integral del régimen jurídico del Crédito Externo, con especial énfasis en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DESTINATARIOS

Directores Generales Técnicos, Administrativos y Legales del Gobierno de la Ciudad, funcionarios del Ministerio de Hacienda, funcionarios de las Unidades de Ejecución de proyectos con financiamiento externo, Contaduría, Tesorería y personal que se desempeñe en esas áreas o en otras con incumbencias vinculadas a la temática del crédito externo.

PROGRAMA DE DIPLOMATURA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DEL CRÉDITO EXTERNO

(PROGRAMA BÁSICO A ESTUDIO, SUJETO A CAMBIOS)

1. Crédito público

- Concepto y marco legal
- Las Finanzas Públicas. Aspectos jurídicos, económicos, políticos y contables vinculados al crédito externo.
- El presupuesto. Elaboración, aprobación, modificación en el régimen nacional y de la CABA. La fuente de financiamiento externo.
- La deuda pública. Naturaleza jurídica.
- El presupuesto. Elaboración, aprobación, modificación en el régimen nacional y de la CABA. La fuente de financiamiento externo.
- La deuda pública. Naturaleza jurídica.

2. El marco Legal e Institucional del Sistema de Crédito Externo

- Normativa que regula el procedimiento de endeudamiento público externo: La Constitución Nacional, La Ley de Ministerios, la ley 11672 Complementaria y Permanente de Presupuesto, Ley de Administración Financiera N° 24.156.

3. La evolución histórica del endeudamiento público argentino

- El surgimiento de los organismos internacionales de crédito.
- El ingreso de la República Argentina
- Etapas del endeudamiento argentino y emisiones de deuda.
- Salida del default. Nuevas posibilidades de endeudamiento.

4. La República Argentina y los organismos internacionales de crédito.



- El Banco Mundial (BM), El Fondo Monetario Internacional (FMI), El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA): Instituciones, Composición del Directorio, Características financieras, Principales líneas de préstamo, Normas de Adquisiciones (aplicación subsidiaria de Ley de Compras y Contrataciones de la CABA).

5. El circuito de préstamos con crédito externo.

- La presentación del proyecto. Diseño - Negociación - Suscripción - Ejecución. Acuerdos Nación-Provincias/CABA: diferencias entre Convenios Subsidiarios, Marco de Adhesión, de Sub-ejecución. La efectividad. La ejecución. La evaluación ex post.

6. El crédito externo para las provincias y la CABA.

- El art. 124 de la Constitución Nacional. Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. La compatibilidad del programa o proyecto con las políticas sectoriales nacionales. El contrato de garantía y el contrato de contragarantía. Los convenios de adhesión.

- Proyectos con financiamiento externo de la CABA.

- Requisitos para la presentación de proyectos. Cumplimiento de la normativa vigente. Marco lógico.



LA IMPORTANCIA ACTUAL DEL CRÉDITO EXTERNO

Por Cora BORENSZTEJN

El crédito externo constituye una insustituible herramienta para el desarrollo en la CABA y en la República Argentina, así como en el resto del mundo. Numerosas obras públicas tienen como condición de posibilidad el financiamiento externo de largo plazo al que dan lugar los créditos públicos. En el caso de los proyectos con financiamiento de Organismos Internacionales de Crédito, con mejores condiciones financieras que las que podrían conseguirse en el mercado.

La reciente salida del default posibilitará una mejor inserción del país en el mercado externo y una multiplicación de los proyectos nacionales y subnacionales que serán financiados mediante contratos de crédito internacional en el corto plazo. La premisa que rige este tipo de emprendimientos de envergadura es que sean financiados no sólo por los contribuyentes existentes al momento en que ellos son llevados a cabo, sino también - y fundamentalmente - por las generaciones futuras que utilizarán y aprovecharán los frutos de esa infraestructura a lo largo de los años. Esto es posible merced a la emisión de empréstitos a largo plazo.

Asimismo, la coordinación entre el Estado Nacional y las provincias en lo relativo al crédito externo es un desafío permanente y clave para el desarrollo del país. Los esquemas de ejecución de empréstitos externos que involucran jurisdicciones sub-nacionales conllevan mecanismos institucionales variados que pueden incluir transferencia de recursos, de obras, responsabilidades sobre el mantenimiento de las obras y diferentes esquemas de cofinanciamiento y/o coejecución, regulados por diversas normativas internacionales, nacionales y provinciales vigentes.



Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad

MODO SEMINARIOS

ACTIVIDAD NO ARANCELADA. Se entregará certificado de asistencia por seminario
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

ATENCIÓN: VACANTES LIMITADAS. SOLO DOS (2) SEMINARIOS POR POSTULANTE

SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

DÍA Y HORARIO

Autonomía y regulación constitucional e institucional CABA
Prof. Alicia PIERINI

Martes 21 y 28 de junio
9:00 a 13:00 horas
Aula 401, 4º piso

INSCRIPCIÓN



Poder de Policía y actividad de fomento
Prof. ALEJANDRO USLENGHI

Martes 21 y 28 de junio
14:00 a 18:00 horas
Aula 401, 4º piso

INSCRIPCIÓN



Derecho procesal constitucional
Prof. Alfredo DI PIETRO y Guillermo CAPPELETTI

Miércoles 22 y 29 de junio
Miércoles 06 de julio
9:00 a 13:00 horas
Aula 401, 4º piso

INSCRIPCIÓN



Derecho público en el Siglo XXI.
Tendencias y nuevas orientaciones
Prof. Jorge MURATORIO

Miércoles 22 y 29 de junio,
de 14:00 a 18:00 horas
Miércoles 06 de julio,
14:00 a 16:00 horas
Aula 401, 4º piso

INSCRIPCIÓN



Organización administrativa y sus principios rectores
Prof. Claudio M. POSDELEY

Martes 21 y 28 de junio
Martes 02 de agosto
14:00 a 18:00 horas
Aula: 103, 1º piso

INSCRIPCIÓN



Metodología e Interpretación Jurídica
Prof. Juan Carlos PEREZ COLMAN

Martes 21 y 28 de junio
14:00 a 18:00 horas
Aula 103, 1º piso

INSCRIPCIÓN





Gestión jurídica y defensa de Estado en juicio
Prof. Fabián CANDA

Jueves 16, 23 y 30 de junio
Jueves 7 de julio
13:30 a 17:30 horas
Aula 401, 4º piso

INSCRIPCIÓN



Derecho Penal tributario
Prof. Juan Pablo BAYLE

Lunes 20 y 27 de junio
Lunes 04 de julio
15:00 a 19:00 horas
Aula 103, 1º piso

INSCRIPCIÓN



Procedimiento administrativo tributario
Prof. Juan Pablo BAYLE y Marina ALURRALDE

Lunes 27 de junio
Lunes 4 y 11 de julio
14:00 a 18:00 h
Aula 401, 4º piso

INSCRIPCIÓN



INFORMES: Dirección General de Información Jurídica y Extensión - PG CABA



Dirección: Uruguay 466, 4º piso, Of. 147
Mail: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar
Tel.: 4323-9290 / 4323-9200 internos 7513/7397
Horario de atención: 9:00 a 16:00 h.

Dra. Delia Blanco
Mail: blanco_delia@hotmail.com
Felipe Lezcano
Mail: felipe.lezcano92@gmail.com



Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad

IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal:
“La defensa de los intereses públicos en el Estado de Derecho”

Organizado por la Procuración General de la Ciudad, conjuntamente con la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Con la participación de municipios
Buenos Aires, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2016



Como cita ya obligada de la abogacía pública, los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre del año en curso, se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal.

El encuentro culminará con un homenaje al 20.^º aniversario de la Constitución de la Ciudad a cargo de invitados especiales: Dres. Horacio D. ROSATTI, Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional; Eugenio PALAZZO, Vocal Titular de la mencionada Asociación y Alfonso SANTIAGO, Académico Titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires



Dr. Horacio D. ROSATTI



Dr. Eugenio PALAZZO



Dr. Alfonso SANTIAGO



Novedades de la Procuración General CABA

Nueva Designación: Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, doctor Jorge DJIVARIS



Doctor Jorge Djivaris

El 13 de mayo del año en curso fue designado el doctor Jorge DJIVARIS, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.

El nombramiento se realizó mediante el Decreto N.º 307/2016 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto por el Jefe de Gobierno, licenciado Horacio RODRÍGUEZ LARRETA y refrendado por el Jefe de Gabinete de Ministros, doctor Felipe MIGUEL.

El doctor Jorge DJIVARIS se desempeñaba como Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Es abogado y magíster en Derecho Empresario. En el ámbito académico es docente universitario y Coordinador del Departamento de Derecho Procesal Civil y Comercial de la Universidad Austral.

Curriculum Vitae Completo

Descargar Clic aquí



Novedades de la Procuración General CABA

Encuentro de Camaradería con los integrantes de la Procuración General de la Ciudad



Dr. Alejandro Amor; Defensor del Pueblo, Dr. Felipe Miguel; Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

El pasado 25 de mayo tuvo lugar la primera reunión de camaradería de los miembros de la Procuración General de la Ciudad y sus familias. La celebración de la fecha patria, en el año del Bicentenario de la Independencia, contó con variadas actividades deportivas para los adultos, y recreativas para los más pequeños.



Galería de fotos

Festejo del 25 de mayo





Novedades de la Procuración General CABA

La Procuración General rubricó un convenio con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal



I. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Eduardo Daniel Awad, Presidente del Colegio Público de Abogados de Capital Federal

El 27 de mayo, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por el Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Gabriel M. ASTARLOA y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, representado por su Presidente, Dr. Eduardo Daniel AWAD, celebraron un Convenio Marco de Cooperación Institucional. Este tiene por objeto promover entre las partes un ámbito de relación institucional tendiente a facilitar la realización de actividades conjuntas en las áreas de competencia de ambas entidades.

Las actividades que se realicen podrán incluir el intercambio de información jurídica especializada, el desarrollo de estudios especiales, la realización de acciones de asistencia conjunta, así como la organización de conferencias, seminarios y jornadas de capacitación.

También se encuentra previsto el uso de las instalaciones del CPACF (salón de actos y/o aulas) para eventos y reuniones institucionales y/o académicos de la Procuración, en la medida en que estuvieran disponibles, así como cualquier otra actividad que resulte de interés para las partes.



Galería de fotos

Convenio con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal



1



1. Centro: Dres. Gabriel M. Astarloa y Eduardo D. Awad



Novedades de la Procuración General CABA

Visita de los Fiscales de Estado de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Corrientes a la Procuración General de la Ciudad



1



2



4



3

1. Dres. Daniel Leiva, Fiscal de Estado de la provincia de Tucumán y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.
2. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General y Mónica Lionetto, Fiscal de Estado de la provincia de Salta.
3. Dr. Mariano Miranda, Fiscal de Estado de la provincia de Jujuy.
4. Dres. Carlos Pila, Fiscal de Estado de la provincia de Corrientes y Gabriel M. Astarloa, Procurador General.

Visitaron la Casa, los Fiscales de Estado de las provincias de Tucumán, Jujuy, Salta y Corrientes, Dres. Daniel LEIVA, Mariano MIRANDA, Mónica LIONETTO y Carlos PILA, respectivamente.

Los encuentros con los fiscales propenden al establecimiento de vínculos institucionales y de cooperación recíproca entre los órganos de abogacía estatal.



Galería de fotos

Visita de los Fiscales de Estado de las provincias.



1

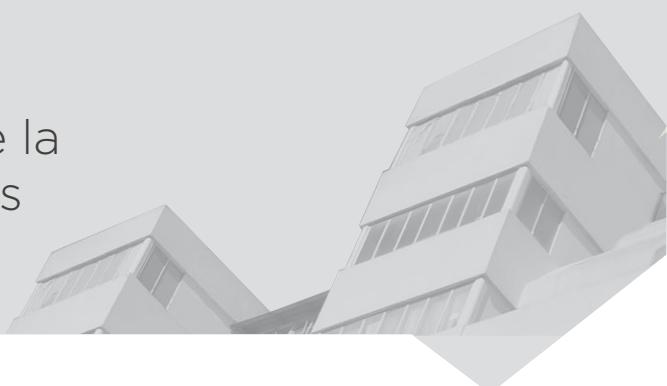


1. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General, Carlos Pila, Fiscal de Estado de la provincia de Corrientes y María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión de la Ciudad.



Información Institucional Nuevo:

La Procuración General de la CABA en las redes sociales



¡Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

- www.facebook.com/BAProcuracion **CLIC AQUÍ**
- twitter.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**
- www.instagram.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**



BUSCADOR DEL DICTÁMENES

Se encuentra en funcionamiento el buscador on line de dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, en la página web institucional. Podrá acceder a los dictámenes con texto completo y a sus respectivas doctrinas.

www.buenosaires.gob.ar/procuracion, botón “Dictámenes PG CABA”

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de *Carta de Noticias* así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



Información Institucional

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

Lugar de atención: Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.
Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



Información Institucional

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS A LA COMUNIDAD



El personal de Servicios Jurídicos a la Comunidad de la Procuración General actualmente realiza "Talleres sobre Violencia Doméstica y Perspectiva de Género".

Esta actividad de capacitación se lleva a cabo con el objetivo permanente de actualizar y perfeccionar los conocimientos de los profesionales del área, a efectos de dar las mejores respuestas en materia jurídica a quienes solicitan asesoramiento o patrocinio judicial.

Los talleres son dictados por el Consejo Nacional de las Mujeres, organismo dependiente de Jefatura de Gabinete de la Nación, cuyo objetivo institucional es la articulación de políticas públicas de igualdad de oportunidades y trato entre varones y mujeres. Tiene como propósito fundamental: promover una transformación sociocultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural del país.

Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

Centro de Gestión	Ubicación	Horarios
Comunal Nº 1: Barrios: Retiro, San Nicolás, Monserrat, constitución, puerto Madero, San Telmo	Av. Córdoba 1235 Tel: 4815-1787	Jueves de 9 a 14
Comunal Nº 2: Barrio: Recoleta SIN CONCURRENCIA. SE ATIENDE EN		
Comunal Nº 3: Barrios: Balvanera, San Cristobal	Junin 521/523 Tel: 4375-0644/0645	Miércoles de 9 a 14
Comunal Nº 4: Barrio: Parque Patricios, Barracas, La nueva Pompeya, La Boca	Av. Suarez 2032 Tel: 4301-3867/4628/6679	Lunes de 8 a 13
Comunal Nº 4 Subsede		
Comunal Nº 5: Barrios: Almagro, Boedo	Carlos Calvo 3309 Tel: 4931-6699 // 4932-5471	Viernes 9 a 14
Comunal Nº 6: Barrio: Caballito	Patricias Argentinas 277 Tel: 4958-6504/7660/7047	Martes de 9 a 14



Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

Centro de Gestión	Ubicación	Horarios
Comunal N° 7: Barrios: Flores, Parque Chacabuco	Av. Rivadavia 7202 Tel: 4637-2355/4145/6902 4613-1530	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 8: Barrios: Villa Lugano, Villa Soldati, Villa Riachuelo	Av. Coronel Roca 5252 Tel: 4604-0218 // 4605-1735	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 9 Sub: Barrios: Liniers, Mataderos, Parque Avellaneda	Directorio 4360 Tel: 4671-0804	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 10: Barrios: Villa Real, Monte Castro, Villa Luro, Versalles, Velez Sarfield, Floresta	Bacacay 3968 Tel: 4636-1678/ 2262	Martes de 9 a 14
Comunal N° 11: Barrios: Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Santa Rita, Villa Gral. Mitre	Av. Beiro 4629 Tel: 4587-6092	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 12: Barrios: Villa Pueyrredon, Villa Urquiza, Saavedra, Coghlan	Miller 2751 Tel: 4521-3467 // 4522-4745	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 13: Barrios: Nuñez, Belgrano, Colegiales	Av. Cabildo 3067 1º piso Tel: 4702-3748 // 4703-0212	Lunes de 9 a 14
Comunal N° 14: Barrio: Palermo	Beruti 3325 Tel: 4827-7376 // 4827-5957/5954	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 15: Barrios: Paternal, Agronomía, Villa Ortúzar, Villa Crespo, Chacarita	Av. Córdoba 5690 Tel: 47710750/1306	Martes de 8,30 a 13,30



Noticias de interés general

Jura del Ministro de Justicia Bonaerense, doctor Gustavo Ferrari



Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Germán Garavano; Vicegobernador de la provincia de Buenos Aires, Dr. Daniel M. Salvador; Gobernadora de la provincia de Buenos Aires, Lic. María Eugenia Vidal y Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Dr. Gustavo Ferrari

Durante una ceremonia de jura, realizada el pasado lunes 6 de junio en el Salón Dorado de la Casa de Gobierno, la gobernadora bonaerense, María Eugenia Vidal, puso en funciones al nuevo Ministro de Justicia, Gustavo Ferrari en reemplazo a Carlos Mahiques quien tras, renunciar al cargo, retoma sus labores en la Cámara Federal de Casación. La mandataria dijo que a Ferrari, que venía cumpliendo tareas como Asesor General de la gobernación, "le sobran credenciales para desempeñar este cargo".

"Representa valores en los que el Presidente y yo creemos, el valor del compromiso y el del esfuerzo", enfatizó la gobernadora. "Afuera de este edificio hay mucha gente esperando por Justicia en la provincia y este será el principal desafío", sentenció. Sobre este tema Ferrari apuntó que "los desafíos son los que sienten todos los bonaerense, el tener una justicia que pueda dar una respuesta jurisdiccional oportuna, el acceso a la justicia a tiempo con una mirada especialmente centrada en las víctimas".

"Tenemos el desafío del sistema penitenciario que vamos a enfrentar con toda decisión para tratar que se cumplan los preceptos constitucionales y lograr salir de las urgencias", sostuvo, y prometió: "vamos a trabajar fuertemente para evitar todo tipo de corrupción y corruptelas dentro del Servicio Penitenciario".

El nuevo ministro, tras su asunción expresó: "la gente reclama que los presos no entren por una puerta y salgan por la otra, lo reclamamos todos los argentinos por eso vamos a trabajar sobre la ley vigente, sobre los sistemas que controlen la ejecución penal, los regímenes de salidas y de libertades condicional y lo haremos con la mayor severidad y exigencia".



Galería de fotos

Jura del Ministro de Justicia Bonaerense



1



2



3

1. Lic. María Eugenia Vidal y Dr. Gustavo Ferrari
2. Dres. Gustavo Ferrari y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

3. Dres. Xavier Arese y Patricio M. E. Sammartino.



4. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Julio Conte-Grand, Secretario Legal y Técnico de la provincia de Buenos Aires y Martiniano Molina, Intendente de Quilmes

5. Dres. Patricio M. E. Sammartino y Gustavo Ferrari

6. Dres. Alicia Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales; Xavier Arezes y Patricio M. E. Sammartino.

7. Dres. Jorge Albertsen, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral y Procurador General de la Ciudad Autónoma, Dr. Gabriel M. Astarloa Gabriel.





Noticias de interés general

Jornadas “En Conmemoración de los 20 Años de la Sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

(N. D. R.): El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se sumó a los homenajes al 20º aniversario de la sanción de la Constitución porteña.

Imágenes del Panel, “Mirando a futuro la Ciudad de Buenos Aires: las competencias Autonómicas”



1



1. Dres. Julio Conte-Grand, Darío Reynoso, Marcelo Vázquez, Estela Sacristán y Cecilia De la Torre.
2. Dra. Marcela Basterra



2

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires organizó las Jornadas “A 20 años de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” que se llevaron a cabo los días 8 y 9 de junio pasados, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y finalizó en la Legislatura porteña.

Participaron del encuentro juristas, funcionarios, magistrados y ex convencionalistas constituyentes. Las ponencias se centraron en el diseño constitucional de la Ciudad, misiones y funciones del Poder Judicial, garantías constitucionales, competencias y autonomías.



Afiche de las Jornadas

COMITÉ ACADÉMICO HONORARIO

Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad
Lic. Horacio RODRIGUEZ LARRETA y Cpn. Diego SANTILLI

Presidente y Vicepresidente del Superior Tribunal
Dr. Luis LOZANO y Dra. Ana María CONDE

Presidente y Vicepresidente de la Legislatura
Cpn. Diego SANTILLI y Dip. Carmen POLLEDO

Presidente del Consejo de la Magistratura
Dr. Enzo PAGANI

Procurador de la Ciudad
Dr. Gabriel ASTARLOA

Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad
Dr. Martín OCAMPO

COMITÉ ACADÉMICO ORGANIZADOR

Dra. Marcela I. BASTERRA
Dr. Jorge Alejandro AMAYA
Dr. Javier WAJNTRAUB y Dr. Daniel RODRÍGUEZ MAZDEU

PROGRAMA

MIÉRCOLES 8 DE JUNIO
Facultad de Derecho (UBA - Salón Auditorio):
9:00hs. AGREDITACIONES

9:15hs. APERTURA - CONFERENCIA MAGISTRAL
Dr. Enzo PAGANI Presidente Consejo de la Magistratura CABA y Dra. Marcela I. BASTERRA, Consejera del Consejo de la Magistratura CABA.

10:00 - 11:30hs. PRIMER PANEL
"El diseño institucional de las Constituciones (División de poderes - Modelo democrático - Mecanismos de participación ciudadana)"
Presidente panel: Dr. Juan VILLELA

Participantes: Dr. Fernando NAVAS COMAR (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México), Dra. Andrea PISANESCHI (Universidad de Sienna, Italia), Dr. Hernán Alejandro OLANO GARCIA (Universidad de

11:30 - 13:00hs. SEGUNDO PANEL
"Los derechos individuales, sociales y colectivos en la Ciudad."
Presidente panel: Dra. Adelina LOIANO

Panelistas: Dr. Andrés GIL DOMÍNGUEZ, Dr. Eugenio PALAZZO, Dr. Osvaldo GÓZANNI, Dr. Horacio CORTI y Dr. Antbal SIERRALTA RIOS (Universidad Católica de Lima, Perú).

13:00 - 14:00hs. TERCER PANEL
"El acceso a la justicia y las garantías constitucionales en la Ciudad."
Presidente panel: Dr. Cologero PIZZOLO

Panelistas: Dr. Carlos BALBIN, Dra. Ginevra CERRINA FERONI (Universidad de Florencia, Italia), Dr. Tommaso FROSINI (Universidad Bencassim, Nápoles, Italia), Dra. Una Marcela ESCOBAR MARTINEZ (Universidad del Extremo, Colombia) y Dr. Juan Manuel OLMO.

14:00 - 15:30hs. CUARTO PANEL
"Mirando a futuro la Ciudad de Buenos Aires: las competencias autonómicas y las implicaciones" (Sala de la Facultad de Derecho)

Presidente panel: Dra. Estela SACRISTÁN

Panelistas: Dr. Marcelo VÁZQUEZ, Dr. Carlos MAS VELEZ, Dra. Cecilia DE LA TORRE, Dr. Darío REYNOSO y Dr. Julio CONTE GRAND.

JUEVES 9 DE JUNIO

Facultad De Derecho (UBA - Aula Magna):
10:00 - 11:30 hs. QUINTO PANEL
"El rol y el balance del Ministerio Público en la Ciudad".
Presidente Panel: Dr. Alberto SPOTA

Panelistas: Dra. Natalia MOLINA, Dr. Luis CEVASCO, Dra. Magdalena GAVARRÓN, Dr. Alfonso SANTIAGO y Dr. Juan CORVALAN.

11:30 - 13:00hs. SEXTO PANEL
"Los derechos individuales, sociales y colectivos en la Ciudad."
Presidente panel: Dra. Adelina LOIANO

Panelistas: Dr. Andrés GIL DOMÍNGUEZ, Dr. Eugenio PALAZZO, Dr. Osvaldo GÓZANNI, Dr. Horacio CORTI y Dr. Antbal SIERRALTA RIOS (Universidad Católica de Lima, Perú).

13:00 - 14:00hs. SÉPTIMO PANEL
"El acceso a la justicia y las garantías constitucionales en la Ciudad."
Presidente panel: Dr. Cologero PIZZOLO

Panelistas: Dr. Carlos BALBIN, Dra. Ginevra CERRINA FERONI (Universidad de Florencia, Italia), Dr. Tommaso FROSINI (Universidad Bencassim, Nápoles, Italia), Dra. Una Marcela ESCOBAR MARTINEZ (Universidad del Extremo, Colombia) y Dr. Juan Manuel OLMO.

14:00 - 15:30hs. OCTAVO PANEL
"Perspectivas y perspectivas del control de constitucionalidad en la Ciudad".
Presidente panel: Dr. Marcelo LÓPEZ ALFONSÍN

Panelistas: Dr. Luca MEZZETTI (Universidad de Bologna, Italia), Dr. Alberto BIANCHI, Dr. Alberto GARCÍA LEMA, Dr. Juan Carlos CASSAGNE y Dr. Jorge Alejandro AMAYA.

16:00hs. ENTREGA DE DISTINCIÓNES A LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE 1994
Presidente: Prof. Graciela FERNÁNDEZ MEJIDE y Dr. Jorge ENRÍQUEZ.

18:30 hs. CIERRE - PALABRAS DE AGRADECIMIENTO
Dr. Martín OCAMPO, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad, Dr. Enzo PAGANI, Presidente Consejo de la Magistratura CABA, y Dip. Carmen POLLEDO, Vicepresidente de la Legislatura de la Ciudad.

19.00 hs. COCKTAIL DE DESPEDIDA
Salón Dorado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

**ENTRADA LIBRE Y GRATUITA
SE ENTREGARÁN CERTIFICADOS DE ASISTENCIA**

Inscripciones: rsvpceremonial@jusbaires.gov.ar

Facultad de Derecho de la UBA, Av. Figueras Alcorta 2263 - Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, Perú 130 (CABA)

Con motivo de cumplirse 20 años de la Convención Constituyente que debatió, redactó y sancionó el estatuto organizativo del estado porteño, el Consejo de la Magistratura local organizó, los pasados 8 y 9 de junio, las jornadas "En Conmemoración de los 20 Años de la Sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Expusieron juristas, funcionarios, magistrados y ex convencionales constituyentes; abordaron diversas temáticas como el diseño constitucional de la Ciudad, misiones y funciones del Poder Judicial, competencias y autonomía, y garantías constitucionales, entre otras.

La primera jornada se desarrolló en el Salón Auditorio de la Facultad de Derecho de la UBA, con la apertura a cargo del presidente del Consejo de la Magistratura, Enzo Pagani, y la presidenta de la Comisión de Fortalecimiento, Marcela Basterra. Continuó con varios paneles en los cuales académicos, funcionarios, ex convencionales constituyentes y varios jueces locales disertaron sobre el diseño constitucional de la Ciudad.

La segunda jornada inició en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la UBA y concluyó, por la tarde, en el Salón Dorado de la Legislatura porteña. Participaron en calidad de ponentes, los jueces porteños Fernando Juan Lima, Alejandra Petrella y Fabiana Schafrik. También, entre jueces y consejeros se contaron como expositores Marcelo Vázquez, Darío Reynoso, Natalia Molina y Marcelo López Alfonsín.



Noticias de interés general

20.º aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

(N. D. R.): Como homenaje al 20.º aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se cumplirá el 1º de octubre, **Carta de Noticias** presenta el aporte doctrinario de la doctora Alejandra PETRELLA. Asimismo, reproduce las reflexiones de los profesores Pablo TONELLI, Alicia PIERINI, Eugenio PALAZZO, Alfredo VÍTOLO, Félix LOÑ y María Gabriela ÁBALOS publicadas en las ediciones de los meses de marzo, abril y mayo.



BREVES REFLEXIONES EN TORNO A LOS 20 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Por Alejandra Petrella

Jueza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular del Juzgado CAyT Nº 12. Doctora en Derecho. Profesora de grado y posgrado de derecho administrativo.

La ley N.º 24.309 ⁽¹⁾, declaró la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional Argentina -hecho que se concretó en el año 1994- y autorizó a la Convención Constituyente a dotar a la ciudad de un régimen institucional autonómico, cometido cuyo cumplimiento quedó plasmado en el art. 129 de dicha Carta Magna. La citada norma prevé un régimen de gobierno autónomo para la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, entre las competencias propias que se reconocen a las autoridades locales, el precepto estableció expresamente las facultades de legislación y jurisdicción. Una lectura detenida del citado art. 129, permite advertir, las siguientes notas:

- i.- El ente al que se refiere es una ciudad.
 - ii.- Tiene un régimen de gobierno autónomo.
 - iii.- Su jefe de gobierno es elegido directamente por el pueblo.
 - iv.- Tiene facultades propias de legislación y jurisdicción.
 - v.- La Constitución nacional autorizó a sus habitantes a dictar, por medio de sus representantes, el Estatuto organizativo de sus instituciones.
 - vi.- Sin perjuicio de su régimen de gobierno autónomo, la ciudad es la capital de la Nación. Por lo tanto, mientras subsista dicha circunstancia, una ley⁽²⁾ garantizará los intereses del Estado Nacional.
- Así, cuando el 1º de Octubre de 1996 se sanciona la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

(1) Núcleo de Coincidencias Básicas, declarativa de la reforma constitucional, como idea central estipuló que si bien la Ciudad de Buenos Aires no es una provincia, se le otorgaría un status especial que la asimila en cuanto a la organización interna.

(2) Ley Nacional N.º 24.588.



“... transcurridos estos años, cabe repensar si la existencia de la Ley N.º 24.588, sigue teniendo sentido (...) creo (...) resultaría imprescindible la derogación (...) para afianzar una “ciudad plena”...”

que en definitiva, es la norma reglamentaria del art. 129 de la CN, se establece en su art. 106 que corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la misma, por los convenios que celebre la ciudad, por los códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales. Ello implica - de manera contundente- una justicia plena y propia para el porteño; tal como la tienen el resto de las provincias. Y es particularmente en este punto en el que quiero detenerme.

Por estas fechas, conmemoramos los veinte años de aquel acontecimiento histórico: los vecinos de la ciudad fuimos dotados de una constitución de avanzada, en la que se reconocen y garantizan derechos fundamentales, que prevé una democracia participativa en el marco de un sistema transparente y de políticas públicas abiertas a la comunidad. Mucho se hablará por estos días, en punto a su trascendencia, riqueza y valor como cuerpo legal distintivo para el momento en el que fuera sancionado. Es por ello, que si bien celebro contar con una herramienta legal tan importante, propongo nos replanteemos si la autonomía pensada por el constituyente es plena. Y -a mi criterio- el eje de tal asignatura pendiente lo constituye que el Poder Judicial esté incompleto.

Coincido con el Prof. Dr. Bidart Campos, quien sostiene: “La Constitución es norma jurídica, es derecho de la Constitución, de modo que la juridicidad de cada palabra, de cada línea, de cada artículo y del conjunto completo viene dotada de lo que la doctrina española llama ‘la fuerza o el vigor normativo de la constitución’, que obligan a su aplicabilidad, a su funcionamiento y a su cumplimiento”. Por ende, para que nuestro rico texto constitucional adquiera su plena vigencia, debe profundizarse la autonomía.

Por caso, transcurridos estos años, cabe repensar si la existencia de la ley N.º 24.588, sigue teniendo sentido, máxime considerando que desde el nacimiento de la ciudad de Buenos Aires, hasta ahora, los intereses del Estado Nacional jamás se han visto mermados. No ha sucedido lo propio con la autonomía, que se sí ha visto recortada a la luz de los preceptos de la citada Ley Cafiero. En este sentido, creo que los porteños tenemos una deuda pendiente con la autonomía local; y que, pasados veinte años resultaría imprescindible la derogación de dicha norma para afianzar una “ciudad plena”. Fecho, podrá concretarse la transferencia de la mal llamada Justicia Nacional a la órbita local, a fin de que los vecinos de la ciudad tengamos el servicio de Justicia que nos merecemos, concretando así el principio de la Tutela Judicial Efectiva que tanto ha enriquecido nuestro texto constitucional.

Hago votos para que de las múltiples conmemoraciones que se lleven a cabo con motivo de estos veinte años, surja la necesidad de hacer de la autonomía plena una realidad.



“Veinte años de la Constitución Porteña”,
por **Pablo TONELLI**

Link: Clic aquí



“A veinte años de la Constitución Porteña”,
por **Alicia PIERINI**

Link: Clic aquí



“Reflexiones sobre el Estatuto de la Ciudad Autónoma Buenos Aires”,
por **Félix LOÑ**

Link: Clic aquí





“La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los veinte años de su texto constitucional en el federalismo de concertación”, por [María Gabriela ÁBALOS](#)

[Link: Clic aquí](#)



“A veinte años del Estatuto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, por [Eugenio Luis PALAZZO](#)

[Link: Clic aquí](#)



“Dos décadas de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La cuenta pendiente”, por [Alfredo M. VÍTOLO](#)

[Link: Clic aquí](#)





Noticias de interés general

Presentación del libro “Los Derechos Humanos de las Personas Jurídicas. Titularidad de Derechos y Legitimación en el Sistema Interamericano”

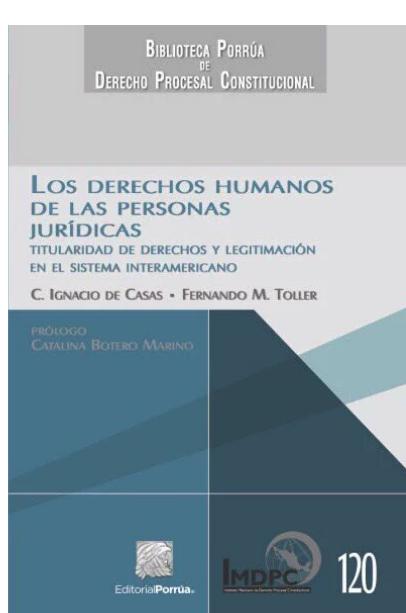
Autores: C. Ignacio de Casas y Fernando M. Toller



Ministro Teresita Silvia González Díaz (Subdirectora del ISEN), C. Ignacio de Casas y Fernando M. Toller

El pasado miércoles 8 de junio se presentó, en el auditorio del ISEN, Ministerio de Relaciones Exteriores, la obra “Los derechos humanos de las personas jurídicas. Titularidad de derechos y legitimación en el Sistema Interamericano” realizado en co autoría por C. Ignacio de Casas y Fernando M. Toller. El libro tiene prólogo de Catalina Botero Marino, ex Relatora para Libertad de Expresión de la OEA, y fue publicado por Editorial Porrúa, de México.

La obra examina la posibilidad de que personas morales ejerzan derechos humanos y que los mismos puedan ser tutelados por los órganos de protección de derechos humanos de nuestro hemisferio. Así, por ejemplo, un sindicato, un medio de comunicación, un partido político, una escuela o una comunidad religiosa, podrían solicitar el amparo internacional de la Comisión Interamericana si se diera el caso de que un gobierno de signo autoritario los perjudicara, persiguiera, proscribiera, o de cualquier otro modo vulnerara sus derechos colectivos



Portada del Libro

El tema es de singular actualidad: la Corte Interamericana de Derechos Humanos está en proceso de dictar una Opinión consultiva al respecto.

Presentaron el libro el Dr. Santiago Cantón, ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y actual Secretario de Derechos de la Provincia de Buenos Aires, y la Subdirectora del ISEN, Mtro. Teresita González Díaz.

Al finalizar la presentación, ante un nutrido auditorio, se realizó un debate entre los autores y el presentador, así como de un intercambio con los asistentes (alumnos del ISEN, funcionarios de Cancillería y público en general del ambiente jurídico), que pudieron realizar preguntas. Entre los presentes se encontraban los decanos de las Facultades de Derecho de la Universidad Austral y la Universidad Católica de Cuyo, el ministro de la Suprema Corte de Mendoza Alejandro Pérez Hualde y el Procurador General de la CABA Gabriel M. Astarloa, entre otros.



Galería de fotos



1

1. Dr. Fernando Toller
2. Dr. Santiago Cantón, Ministro Teresita Silvia González Diaz, C. Ignacio de Casas y Fernando M. Toller



2



3



4



5

3. Dres. C. Ignacio de Casas, Gabriel M. Astarloa y Fernando M. Toller.
4. Dres. Fernando M. Toller, Santiago Cantón y Ministro Teresita Silvia González Díaz.

5. Dres. Oscar Cuadros, Alejandro Pérez Hualde y María José Rodríguez



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Jornada de Derecho Administrativo en Homenaje al Profesor Julio R. Comadira



Dr. Julio R. Comadira

[Descargar Programa](#)



A 200 AÑOS DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA

EN HOMENAJE AL PROF. JULIO R. COMADIRA, 25 AÑOS DEL MDA

NÚCLEOS TEMÁTICOS

- Acceso a la información pública, control y ética pública.
- Responsabilidad del estado y de los funcionarios públicos.
- Constitución y derecho administrativo.
- Intervención estatal en la economía.
- El derecho administrativo y los nuevos derechos y garantías en la constitución nacional de 1994.
- Procedimiento y proceso contencioso administrativo.
- Empleo público y administración pública.
- Acto, reglamento y contratos administrativos.

Disertarán profesores y juristas del país y del exterior.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA



Universidad Nacional de La Matanza

SEDE CAPITAL FEDERAL - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
(Acreditado por la CONEAU Resolución 1146/2015)

INICIO: AGOSTO 2016

DURACIÓN Y RÉGIMEN DE CURSADA

La Especialización en Derecho Administrativo es de cursada presencial y tiene una duración de tres cuatrimestres, a lo cual se adiciona un Trabajo de Investigación Final.

Se cursa los días martes y jueves, en el horario de 17 a 21 hs, en la Sede de la Escuela de Posgrado de la UNLaM sita en Moreno 1623 (Congreso), de la Ciudad de Buenos Aires.

Las clases del 2016 comienzan en agosto.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios de la EDA se estructura en un trayecto básico y dos posibles orientaciones. El trayecto básico está compuesto por las siguientes materias:

1. Bases y Fuentes del Derecho Administrativo
2. Organización Administrativa I
3. Procedimiento y Acto Administrativo
4. Régimen de empleo público y función pública



5. Derecho Público Provincial y Municipal
6. Responsabilidad Administrativa
7. Contratos Administrativos I (Parte General)
8. Servicios públicos y Poder de Policía
9. Proceso Administrativo I
10. Metodología e Interpretación jurídica

Concluido el trayecto básico, el cursante puede optar por dos orientaciones:

- A) Orientación en Contrataciones Administrativas**
1. Contratos Administrativos II (Parte Especial)
 2. Servicios públicos. Regulación y control
 3. Obras públicas. Sistemas de contratación y ejecución y financiamiento
 4. La contratación administrativa municipal
- B) Orientación en Derecho Procesal Administrativo**
1. Proceso Administrativo II (Parte Especial)
 2. El proceso contencioso administrativo en la Provincia de Buenos Aires
 3. Acción de amparo, medidas cautelares y procesos urgentes
 4. Ejecución de sentencias

CUERPO DOCENTE

Eugenio PALAZZO - Nora VIGNOLO - Fernando GARCÍA PULLES - Miriam IVANEGA - Estela SACRISTÁN - Patricio SAMMARTINO - María José RODRIGUEZ - Patricio URRESTI - Luciano MAR-CHETI - Susana VEGA - Verónica ARIAS - Fabián CANDA - Fernando LAGARDE - Cecilia RECALDE – Santiago MAQUEDA FOURCADE – Andrés ASCÁRATE – Juan Antonio STUPENENGO – Alejandro RAHONA – Claudio Matias POSDELEY – Oscar DEFFELIPE – Nicolás DIANA – Miguel LICO -Pablo PERRINO – Laura MONTI – Armando CANOSA – Diego CALONJE

TÍTULO OTORGADO:

El título que otorga la Universidad de la Matanza es el de “Especialista en Derecho Administrativo”.

REQUISITOS Y PREINSCRIPCIÓN 2016

Para inscribirse en la EDA los aspirantes deben acreditar el título de abogado.

El primer paso del proceso de admisión es una pre-inscripción, que el aspirante debe realizar exclusivamente a través del sitio web www.edaunlam.com.ar.

Como segundo paso, analizada la información y en caso de existir vacantes, las autoridades de la carrera se comunicarán con el aspirante a fin concretar la inscripción, que se llevará a cabo en una reunión en la Sede del posgrado (Moreno 1623). En esa oportunidad se realizará una entrevista personal entre las autoridades de la carrera y el aspirante, que deberá concordar munido de la siguiente documentación:

- Dos fotos 4X4
- Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad
- Dos fotocopias del título de abogado
- Un currículum vitae abreviado
- Abono de la matrícula

Como último paso, el aspirante recibirá una notificación por correo electrónico en la que se le comunicará si fue admitido.

INFORMES:

Más información o consultas en www.edaunlam.com.ar o eda.unlam@gmail.com.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

  Secretaría Académica
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario

JORNADAS ROSARINAS

Derecho de Acceso a la Información Pública

JUEVES 23/06

9:30 hs. Acreditaciones.
16:00 hs. Inauguración. Autoridades de la universidad, organizadores y auspiciantes.
16:30 a 18.00 hs. Primer Panel.
"Aspectos Generales del Derecho de acceso a la Información Pública. Marco Convencional, constitucional y legal. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"
16.30 hs. Dra. María Angelica Gelli - 17:00 hs. Dr. Néstor P. Sagués - 17:30 hs. Dr. Domingo Rondina.
Moderador: Dr. Marcelo Trucco.
18:00 hs. Ronda de preguntas.
18:15 hs. Break.
18:30 a 20:30hs. Segundo Panel.
"Los diversos tipos de límites al Derecho de Acceso a la Información pública. Limitaciones y excepciones basadas en razones de carácter público y privado (seguridad nacional, secretos de estado, secretos comerciales e industriales, protección de datos personales, etc.)"
18.30 hs. Dr. Oscar R. Puccinelli - 19:00 hs. Dr. Nelson Remolina Angarita - 19:30 hs. Dr. Guillermo F. Peyrano.
Moderadora: Dra. Sofía Cudos.
20:00 hs. Ronda de preguntas.

VIERNES 24/06

8.30 hs. Acreditaciones.
8.45 a 10.00 hs. Tercer panel.
"El Derecho de acceso a la información pública en el orden Municipal. La ordenanza vigente y sus proyectos de reforma."
Bloque de legisladores municipales: Dr. Osvaldo Miatello - Dr. Diego Giuliano - Dr. Martín Rosúa.
Moderador: Dr. Roberto Sukerman.
10.00 hs. Ronda de preguntas.
10.15 a 11.30 hs. Cuarto panel.
"El derecho de Acceso a la información pública en el orden provincial. Proyectos con estado parlamentario"
Bloque de legisladores Provinciales: Dr. Roy Lopez Molina - Lic. Roberto Mirabella - C.P. Clara García.
Moderadores: Dr. Emanuel Camerlo y Dr. Leonel Chiarella.
11.30 hs. Ronda de preguntas.
11.45 a 13.00 hs. Quinto panel.
"El Derecho de Acceso a la información pública en el orden Nacional. El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación"
Bloque de legisladores Nacionales: Hugo Marcucci - Alejandro Grandinetti - Dr. Juan Brügge.
Moderadora: Dra. Soledad González.
13.00 hs. Ronda de Preguntas.
13.15 hs. Clausura del evento.

23 y 24 de Junio de 2016

Organizan: Centro de Estudios Constitucionales y de Derechos Humanos de Rosario, - Centro Argentino de Derecho Procesal Constitucional. - Centro de Estudios de Administración Local (Facultad de Derecho, UNR).

Auspician: Fundación "Nueva Generación Argentina". - Grupo Trascender. - Foro Regional Rosario - Secretaría Académica, Facultad de Derecho UNR.

Informes: cecydhrosario@gmail.com



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EL DERECHO ROMANO Y LA TORAH



EL DERECHO ROMANO Y LA TORAH

Mesa redonda

Martes 28 de junio de 2016, 19:00 horas

Organizado por la Coordinación de Actividades Académicas y el Instituto de Derecho Romano del CPACF

Presentación: Dr. José Carlos Costa

Expositores:

Dr. Alfredo Di Pietro

Dr. León Mario Averbuch

Lic. Eduardo Daniel Levin

Moderadora: Dra. Mirta Beatriz Álvarez

Lugar: Sala Dr. Norberto T. Canale, Corrientes 1455, piso 4º.

Inscripción:

PREVIA a partir del 14/06:
Personal Área Actividades Académicas, Corrientes 1455, piso 1º, de 9:30 a 17:30 horas. También, por e-mail: infoacademicas@cpacf.org.ar

Informes:

4379-8700, int. 452 / 453 / 454.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

I JORNADA SOBRE ABOGACÍA CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

The poster is purple and white. At the top left is the logo of the Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. To the right, the text reads "I JORNADA SOBRE ABOGACÍA CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL". Below this, it says "LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS COMO HERRAMIENTA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN". The date is listed as "Martes 28 de junio de 2016 15 hs." and the word "Jornada" is written below it. The main title "I JORNADA SOBRE ABOGACÍA CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL" is repeated in a larger font. Below the title, the names of the speakers are listed: "Dr. Andrés Gil Domínguez", "Dres. María Angélica Gelli, Alberto García Lema y Alberto Bianchi", and "Dra. Margarita Fernández". The text "TEMARIO: Ejercicio de la Abogacía Constitucional." is also present. At the bottom, there is a red button that says "Hacé tu inscripción" and "Ya por más". Social media icons for Facebook and Twitter are at the bottom right.

I JORNADA SOBRE ABOGACÍA CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL
LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS COMO HERRAMIENTA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN - MARTES 28/06 - 15 HS.

TEMARIO:

Ejercicio de la Abogacía Constitucional.

PRESENTACIÓN:

Dr. Andrés Gil Domínguez

EXPOSITORES:

Dres. María Angélica Gelli, Alberto García Lema y Alberto Bianchi

MODERADORA:

Dra. Margarita Fernández

LUGAR:

Sala 'Dr. Norberto T. Canale' / Corrientes 1455, piso 4º

INSCRIPCIÓN:

PREVIA a partir del 14/06

ORGANIZAN:

COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – Coordinador: Dr. Leandro R. Romero

INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – Director: Dr. Andrés Gil Domínguez

Inscripciones: Personal: Actividades Académicas (Corrientes 1455, 1er. piso) de 9:30 a 17:30 hs.

Por e-mail: infoacademicas@cpacf.org.ar

Informes: 4379-8700 int. 453/454



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD AUSTRAL

UNIVERSITATIS - STUDIORVM AUSTRALIS

UNIVERSIDAD AUSTRAL | DERECHO

CURSO:

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

21 Y 22 DE NOVIEMBRE
SEDE BUENOS AIRES | CERRITO 1250



Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA

Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Sala II, CABA, "Turismo Cabal S.A. C/ GCBA S/ acción meramente declarativa (art. 277 CCAYT), sentencia del 26 de febrero de 2016.

Del artículo 277 del CCAYT se desprende que los requisitos de admisibilidad de la acción meramente declarativa resultan ser tres, esto es: a) la presencia de un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidad de una relación jurídica; b) la existencia de un interés jurídico suficiente en el demandante, en el sentido de que la falta de certeza pudiese producir un perjuicio o lesión actual al actor; c) la verificación de un interés específico en el uso de la vía declarativa, es decir, que el demandante no dispusiera de otro medio legal idóneo.

Con respecto a la exigencia de la presencia de un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidad de una relación jurídica, como uno de los requisitos de admisibilidad de la acción meramente declarativa, cabe señalar que "se entiende por tal –según la jurisprudencia de la Corte- aquella que es concreta, en el sentido de que al momento de dictarse el fallo se haya producido la totalidad de los presupuestos de hecho en que se apoya la declaración acerca de la existencia o inexistencia del derecho discutido. Sólo en esos términos se podrá afirmar realmente que el fallo pone fin a una controversia actual, diferenciándose de una consulta en la cual se responde acerca de la eventual solución que se podría acordar a un supuesto de hecho hipotético" (conf. Spisso, Rodolfo R., "Acciones y recursos en materia tributaria", Ped., Buenos Aires, 2005, Ed. LexisNexis, p. 169/70).

Toda vez que la acción iniciada por el contribuyente tuvo como objeto que se declarase la inconstitucionalidad de la normativa que regulaba el régimen de retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por cuanto no se encontraba previsto un modo de evitar que se generasen saldos a favor de modo permanente y que dicha circunstancia ha motivado el pronunciamiento de grado que hizo lugar a la demanda, corresponde revocar la sentencia y declarar abstracto el pleito si esa situación se ha visto modificada como consecuencia del dictado de las normas aplicables y en virtud de las cuales los contribuyentes se ven posibilitados de solicitar la morigeración de las alícuotas correspondientes a las retenciones y/o percepciones sufridas, requiriendo su incorporación al padrón mencionado en el artículo 2º de la resolución N° 816-AGIP2014.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Enriquecimiento sin causa

TSJ, "Del Vecchio, Claudio Alejandro y otros c/ GCBA s/ cobro de pesos", sentencia del 1º de marzo de 2016.

Declarado nulo el contrato celebrado entre las partes, por incompetencia del funcionario interviniendo, y teniendo por acreditadas las prestaciones por las que reclaman los actores –trabajos realizados en el marco del proyecto de modernización escénica del Teatro Colón-, la prueba del enriquecimiento no puede depender exclusivamente de que haya sido reconocido formalmente el beneficio. Enriquecimiento y reconocimiento del beneficio son, evidentemente, dos cosas distintas. Lo segundo (el reconocimiento) es un modo de mostrar lo primero (el enriquecimiento), pero lo primero puede existir aunque no se dé lo segundo; y ser acredita-



tado por otros medios. Exigir un reconocimiento de esas características es casi como anclar las posibilidades de que la demanda prospere a que se allane la contraria; y, como señalo más abajo, invierte la regla que los propios jueces de mérito entendieron gobernaba la solución del caso (del voto de la mayoría).

Según el art. 1627 del Código Civil –vigente al momento en que se realizaron las prestaciones que motivan la demanda– “[e]l que hiciere algún trabajo, o prestaré algún servicio a otro, puede demandar el precio, aunque ningún precio se hubiese ajustado, siempre que tal servicio o trabajo sea de su profesión o modo de vivir. En tal caso, entiéndase que ajustaron el precio de costumbre para ser determinado por árbitros”. La Cámara invocó esta norma, mas omitió asignarle algún efecto relevante, aunque dio por cierto que el servicio era de la profesión o modo de vivir de los actores, por asumir que, al no haber sido reconocido no habría sido aprovechable para su destinatario. Pero, en este orden de ideas, la recepción sin objeciones por la parte demandada (como podrían haberlo sido la extemporaneidad, o condiciones que no permitieran su aprovechamiento) no autoriza a presumir que éste no hubo existido (del voto de la mayoría).

DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Servicio telefónico. Multa. Competencia local

CSJN, “Telefónica de Argentina S.A. c/ Municipalidad de La Plata s/ acción meramente declarativa”, sentencia del 24 de mayo de 2016.

Toda vez que la sanción discutida en autos fue impuesta por el juez Municipal de Faltas n° 2 de La Plata, al haber intervenido en el sub lite una autoridad provincial, que se limitó exclusivamente a aplicar una norma de derecho común (la Ley de Defensa del Consumidor), complementaria de los preceptos contenidos en el Código Civil y Comercial (Fallos: 324:4349 y 330:133), corresponde que su apelación tramite ante la justicia provincial, de acuerdo con el procedimiento específicamente establecido en esa jurisdicción.

ESTUPEFACIENTES

CSJN, “Staneatti, Oscar s/ causa n° 462/2013”, sentencia del 24 de mayo de 2016.

Esta Corte ha señalado que todos los órganos del Estado Argentino que intervengan en un proceso en el que se investigue el tráfico ilícito de estupefacientes deben comprometer sus mejores y máximos esfuerzos, en el ámbito de sus competencias, para que el enjuiciamiento sea agotado sin que queden impunes tramos de la actividad ilícita por la que la República Argentina asumió jurisdicción (“Arriola”, Fallos: 332:1963 y “Cabrera”, Fallos: 330:261).

PODER DE POLICÍA

CSJN, “Staneatti, Oscar s/ causa n° 462/2013”, sentencia del 24 de mayo de 2016.

La normativa específica en materia de sanidad agroalimentaria facultaba expresamente a los funcionarios de la barrera zoofitosanitaria a inspeccionar todo vehículo y, particularmente en lo que hace al transporte público de pasajeros, a revisar todo bulto, equipaje, contenedor, paquete o encomienda, ello como medida de prevención destinada a evitar el traspaso de la plaga de la Mosca de los Frutos a las áreas protegidas.

Toda vez que en el marco de un operativo de control sanitario, rutinario y general que autorizó la apertura legal de una encomienda transportada por el condenado, se halló un objeto que, según surge de las constancias de la causa, estaba embalado de la manera en que suelen embalarse los estupefacientes, tenía la consistencia compacta que suele tener ese tipo de sustancias y olía como marihuana, fue válida la apertura de la encomienda sin orden judicial por parte del personal policial que percibió, al entrar en contacto con este elemento, circunstancias que le permitieron válidamente sospechar que estaba ante un delito flagrante de



transporte de estupefacientes, el cual las fuerzas de seguridad están llamadas a impedir.

PROCESO PENAL

CSJN, “Staneatti, Oscar s/ causa n° 462/2013”, sentencia del 24 de mayo de 2016.

Tiene dicho el Tribunal que, así como es exigible la existencia de elementos objetivos para evaluar la razonabilidad de la sospecha necesaria para el dictado de una medida que pueda afectar garantías fundamentales, ese mismo parámetro debe aplicarse cuando los jueces resuelven invalidar diligencias que, por haber sido dispuestas con acreditación de esos requisitos, no merecen reparos constitucionales (conf. "Quaranta", Fallos: 333:1674, considerando 19 a contrario sensu, y causa CSJ 183/2013(49-L)/CS1 "Lemos, Ramón Alberto s/ causa n° 11.216", pronunciamiento del 9 de diciembre de 2015).

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

a) Competencia del Tribunal Superior de Justicia

TSJ, “Estigarribia, Blanca Herminia c/ GCBA y otros s/ responsabilidad médica”, sentencia del 30 de marzo de 2016.

La demandada recurrente aduce que la sentencia atacada viola el principio de congruencia en tanto “[l]as actoras demandaron —según ellas—, por los daños que le ocasionaron el falso diagnóstico de VIH y no por la forma en la que se le comunicó a la sra. Estigarribia el resultado del primigenio estudio de VIH”. Pero sabido es que establecer el alcance de las pretensiones de las partes constituye una competencia propia de los jueces de mérito y ajena, en principio, a esta instancia extraordinaria. Y desde esta perspectiva, se advierte que la parte recurrente no muestra que la cuestión vinculada a la forma en la que se le comunicó a la Sra. Estigarribia el resultado del primigenio estudio de VIH, no hubiera formado parte de las cuestiones controvertidas. Sino todo lo contrario, según surge de los términos de la demanda. Por tales motivos, debe rechazarse la queja interpuesta.

b) Caso constitucional. Arbitrariedad de sentencia

TSJ, “Estigarribia, Blanca Herminia c/ GCBA y otros s/ responsabilidad médica”, sentencia del 30 de marzo de 2016.

La doctrina de la arbitrariedad de sentencia es estricta en su aplicación, pues sólo tiende a cubrir casos de carácter excepcional. No tiene por objeto corregir fallos equivocados o que se consideran tales, sino tiende a cubrir supuestos en los que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo impidan considerar el pronunciamiento cuestionado como la ‘sentencia fundada en ley’ a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional (doctrina de Fallos: 294:376; 308:2351, 2456; 311:786; 312:246, 389, 608 y 323:2196, entre muchos otros; aplicable mutatis mutandi al recurso de inconstitucionalidad local).

Este Tribunal ya ha sostenido en numerosas ocasiones que la discrepancia del recurrente con el razonamiento efectuado por la Cámara no significa que su sentencia devenga infundada y, por ende, arbitraria [cf. este Tribunal, in re: “Federación de Box c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción de inconstitucionalidad”, expte. n° 49/99, resolución del 25/8/99, en Constitución y Justicia, [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, t. I, ps. 282 y ss., entre otros].

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

a) Sentencia asimilable a definitiva. Denegación del fuero federal

CSJN, “Telefónica de Argentina S.A. c/ Municipalidad de La Plata s/ acción meramente declarativa”, sentencia del 24 de mayo de 2016.



Si bien las cuestiones de competencia no habilitan la jurisdicción del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, ese principio admite excepción en los asuntos en que, como en el caso, media denegación del fuero federal (Fallos: 311:430 y 1232; 314:848; 316:3093; 324:533, entre muchos otros).

b) Relación directa e inmediata entre lo resuelto y las garantías constitucionales invocadas

CSJN, “Ramos Martínez, Gustavo Antonio c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521”, sentencia del 24 de mayo de 2016.

Toda vez que lo resuelto –rechazo del recurso directo previsto en el art. 32 de la Ley 24.531 por considerarlo extemporáneo, sin haber considerado la suspensión del plazo para recurrir producida por el pedido de vista en sede administrativa- impide al actor obtener la revisión judicial del acto que considera lesivo de sus intereses, e implica una restricción a su derecho a acceder a la justicia, cabe concluir en que media una relación directa e inmediata entre lo resuelto y las garantías constitucionales que se invocan como vulneradas, razón por la cual corresponde descalificar el pronunciamiento impugnado con arreglo a la doctrina de esta Corte sobre arbitrariedad de sentencias.

SEGURIDAD SOCIAL

Desplazamiento de la competencia en grado de apelación

CSJN, “Constantino, Eduardo Francisco c/ ANSeS s/ reajustes varios”, sentencia del 7 de junio de 2016.

Ante la política recursiva indiscriminada que aplica la ANSeS, cuyo efecto multiplicador abarrota de apelaciones a las tres salas de la Cámara Federal de la Seguridad Social, y las dificultades que evidencia esa cámara para resolver el universo de expedientes que tiene a examen, entre los que se encuentran aquellos en los que ya había dictado un acto típicamente jurisdiccional antes del 30 de abril del 2014, deviene necesario proceder a ampliar el desplazamiento de causas hacia las cámaras federales con asiento en las provincias. Concretamente, debe extenderse la regla de competencia sentada por esta Corte Suprema en la causa "Pedraza" y disponer la remisión –sin excepciones- de todos los juicios previsionales que hubiesen tratitado ante los juzgados federales con asiento en las provincias hacia las Cámaras Federales que resulten competentes en razón de territorio, sin que pueda invocarse contra esta medida pauta alguna de radicación previa ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

VISTA DE LAS ACTUACIONES

Efectos de la vista. Suspensión de plazos para recurrir

CSJN, “Ramos Martínez, Gustavo Antonio c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521”, sentencia del 24 de mayo de 2016.

La decisión de la cámara de omitir examinar, a los efectos de determinar la tempestividad del recurso previsto en el art. 32 de la Ley 24.521, la solicitud de vista de las actuaciones formulada por el recurrente en la instancia administrativa en los términos del art. 76 del Decreto N° 1759/72, e invocada oportunamente por aquel al momento de interponer el recurso, que suspende el plazo para interponer el recurso directo establecido en el art. 25 de la Ley 19.549, aparece como desprovista de fundamento en el texto legal que rige el caso, por lo que debe ser dejada sin efecto.



Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Elementos a.1) Motivación.

Dictamen IF-2016-12039500-DGATYRF, 03 de mayo de 2016

Referencia: EX 1069042-2010

Uno de los elementos necesarios de todo acto, es la causa y la motivación, siendo ésta comprensiva de aquella. De este modo la motivación, en un sentido amplio, debe entenderse como la exposición de las razones que determinaron a la administración a dictar el acto. Este elemento comprende a la causa del acto y la excede; es la explicación o denuncia de los motivos que provocan y determinan un acto. Consiste en la exposición de motivos que realiza la administración para llegar a la conclusión incierta en la parte resolutiva del acto (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires ", Astrea, 2003, p. 42).

a.1.) Finalidad. Razonabilidad

Dictamen IF-2016-12039500-DGATYRF, 03 de mayo de 2016

Referencia: EX 1069042-2010

La razonabilidad exige que exista una adecuada proporción y aptitud entre el medio escogido por la ley y la finalidad que persigue, que debe preservar el valor “justicia”, a cuyos efectos la norma jurídica debe conformarse con los principios filosóficos, políticos, sociales y religiosos a los cuales se considera ligada la existencia de la sociedad (con cita de Spisso, Rodolfo R., Derecho constitucional tributario, Lexis Nexis N° 9216/002398).

La tacha de arbitrariedad no es aplicable a una resolución o sentencia fundada, cualquiera fuera su acierto o error (Fallos 243:560; 246:266; 248:584; 249:549).

B) Nulidad

Dictamen IF-2016-12588209-DGATYRF

Referencia: EX 317853-2012

El instituto de la nulidad es una medida extrema, toda vez que el principio que rige en la materia es el de la estabilidad de los actos administrativos y, en consecuencia, es improcedente alegar la nulidad por la nulidad misma.

Cuando en el acto se invocan normas legales que le sirven de causa, la cita de estas constituye motivación suficiente, máxime si ellas son suficientemente comprensivas y alcanzan para apreciar con razonable suficiencia los motivos del acto; esta posibilidad se ha aceptado aún cuando en el acto sólo se efectúe una remisión a piezas precedentes donde se invocan las citadas normas (con cita de fallos de la C.N.C.A.f., Sala III, 25/08/87, “Biondi”; misma sala, 15/12/1998, “Distribuidora de Gas del Sur S.A.”; fallos citados por Comadira, Julio Rodolfo, “Procedimientos Administrativos, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Anotada y Comentada”, Buenos Aires, La Ley, Tomo I, 2002, pág.325).



AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

A) Poder de Policía sobre el Hipódromo Argentino de Palermo

Dictamen IF-2016-12059048-PG

Referencia: EE 10427435-MGEYA-AGC-2016

La Constitución Nacional a través de lo normado en el Título Segundo de la Sección Cuarta, al legislar sobre los Gobiernos de Provincia establece que la Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción (conf. art. 129), ejerciéndolas en forma plena en todas las materias que resultan de su competencia (en igual sentido, dictamen PG. 40853 recaído en el expediente 74890/2005).

La concurrencia en el ejercicio del poder de policía entre la Nación y las Provincias sobre determinadas actividades ha sido analizada por la doctrina (Conf. Marienhoff, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, T. IV, pag. 534 y sigts.) y se ha sostenido que "habiéndose adoptado el sistema federal de gobierno concurren sobre el mismo territorio dos potestades distintas: la del Estado Federal y la del Estado local, como que la policía es propia de cada uno de los Estados, habrá una que corresponde al Estado Federal y otra que corresponde a cada uno de los Estados particulares. Además podrá tener facultades policiales también la Municipalidad" (Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, T.IV, pág. 56).

Aún dentro del ámbito de los sectores del dominio público del Estado Nacional ubicados en el ejido de la ciudad de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad conserva el ejercicio del poder de policía sobre las actividades que en aquel se desarrolle y en relación a las materias que resultan de su competencia, es decir todo lo referente a la seguridad, higiene, moralidad, salubridad, edificación y en general todo lo que atañe a los intereses propios y directos de la ciudad y su población.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires -que fuera sancionada el 1º de octubre de 1996 por la Convención Constituyente reunida al efecto en virtud del Artículo 129 de la Constitución Nacional- al contemplar las atribuciones del Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad en su Artículo 104, dispone en el inc. 11) del mismo que "Ejerce el poder de policía, incluso sobre los establecimientos de utilidad nacional que se encuentren en la Ciudad".

Toda actividad comercial e industrial que se desarrolle en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires, estará sujeta a la fiscalización y control por parte de los organismos competentes del Gobierno de la Ciudad, en ejercicio del mencionado poder de policía.

El Gobierno de la Ciudad se encuentra facultado para ejercer el poder de policía en relación a la actividad que se desarrolle en el Hipódromo Argentino de Palermo, ello, a los efectos de asegurar el cumplimiento de las condiciones mínimas de higiene, seguridad y moralidad, procediendo a disponer inspecciones, efectuar las intimaciones que fuere menester, requerir el auxilio de la fuerza pública si resultare necesario, y hallándose incluso facultado a disponer su clausura en el supuesto de que las mencionadas condiciones mínimas se encontraren seriamente afectadas".

Mediante el artículo 1º de la ley 916 (BOCBA 1578) se creó el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como ente descentralizado, teniendo a su cargo la organización, administración, reglamentación, explotación, recaudación y control de todos los juegos de apuestas y de azar y será la autoridad de aplicación de la ley 538 (BOCBA 1111), a la cual quedan sujetos todos los juegos de apuesta que se organicen, administren, exploten o comercialicen en el ámbito de la Ciudad.

Mediante la ley 1182 (BOCBA 1829) se aprobó el Convenio celebrado entre Lotería Nacional Sociedad del Estado y el Instituto de Juegos y Apuestas de la Ciudad de Buenos Aires, el que fuera publicado en la separata del BOCBA 1829 y cuya cláusula tercera se refiere a las cuestiones vinculadas a la competencia de ambos organismos, asignando al Instituto en el punto 4 de dicha cláusula, "competencia para verificar con auxilio de los organismos locales competentes, que los agentes y concesionarios autorizados por LOTERIA NACIONAL cumplimenten las normas locales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a autoridades federales".



La Agencia Gubernamental de Control según el artículo 3º de la ley 2624 (BOCBA 2843) por razones de competencia, entiende en materia de seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, habilitaciones, obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación y que no estén regidas por una ley especial.

Si bien la Agencia Gubernamental de Control podrá ejercer el poder de policía respecto del Hipódromo Argentino de Palermo, aún cuando el establecimiento se asiente en un predio sujeto a la jurisdicción nacional, en virtud de las competencias asignadas por la ley 2624, cabe tener presente, por un lado, lo resuelto en la causa "Hipódromo Argentino de Palermo S.A. c/ Lotería Nacional Sociedad del Estado s/ Medida Cautelar" Expte. 1166/2008, que en fecha 12 de marzo de 2008 ordenó al GCBA se abstenga de llevar adelante cualquier acto o acción que implique obstaculizar o desconocer lo dispuesto en el decreto 1851/2007 del Poder Ejecutivo Nacional y, por otra parte, la sentencia dictada en autos "LOTERÍA NACIONAL S.E. c/ GCBA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" Expte. 19250/2015-0 que, con fecha 29 de mayo de 2015, ordenó al GCBA abstenerse de realizar cualquier acto que implique perturbar el uso y goce gratuito de la Playa de Estacionamiento "Gigena", que fuera concedido a Lotería Nacional y que, actualmente, ejerce el concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo, en virtud del decreto PEN 88/93 hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Redeterminación de precios.

Dictamen IF-2016-12530394-PG

Referencia: EE 19291400-DGSPLU-2015

Es condición para la suscripción del acto administrativo que apruebe la Tercera Redeterminación Definitiva de Precios, la previa agregación de la previsión presupuestaria pertinente.

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

A) Naturaleza

Dictamen IF-2016-12072900-PG

Referencia: EE 10182393-SSTYTRA-2016

La doctrina califica como relación jurídica interadministrativa aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas.

Las relaciones interadministrativas pueden ser de dos tipos diferentes: 1)relaciones entre entidades estatales pertenecientes a una misma esfera de gobierno (v.g. Entidades nacionales o federales) y, 2) relaciones entre distintas esferas de competencia constitucional (v.g. Entidades nacionales y entidades pertenecientes a las provincias).

Se ha ido incorporando en el espectro de las relaciones interadministrativas, las relaciones que involucran a empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades mixtas o de economía mixta.

En ese contexto, lo que tipifica el carácter interadministrativo es la presencia, ab initio, de al menos una parte que posea personalidad jurídica (ver Sacristán Estela B., "Régimen jurídico de las relaciones interorgánicas e interadministrativas. Los conflictos interadministrativos", en AAVV, Organización administrativa, función pública y dominio público, jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, RAP, Buenos Aires, 2005, pág. 441).



Los actos en que se concretan las relaciones interadministrativas corresponden a la actividad externa de la Administración.

Las relaciones interadministrativas se traducen en actividad externa, con forma jurídica de actos administrativos, o contratos administrativos, rigiéndose principalmente por el derecho administrativo.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Dictamen IF-2016-12722181-DGACOM

Referencia: EX 10835138-2016

Si bajo la vigencia de una ley el particular ha cumplido todos los actos y condiciones substanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular de un determinado derecho, debe considerarse que hay derecho adquirido, aunque falta la declaración formal de una sentencia o de un acto administrativo, pues éstos solo agregan el reconocimiento de ese derecho y el apoyo de la fuerza coactiva necesaria para que se haga efectivo (con cita de fallos Aguinaga, Fermín c/ Gobier-no Nacional" y " De Martín, Alfredo c/ Banco Hipotecario Nacional" (Fallos 29.318 y 29.319 ED Tº 72, págs. 593 y 595).

El Código Civil y Comercial de la Nación sancionado según t.o de la Ley 26.994 en su ARTICULO 7º establece: "Eficacia temporal. A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales".

DERECHO A LA SALUD

A) Compensación por servicios médicos hospitalarios a personas con cobertura social

Dictamen IF-2016-12601780-PGAAPYF

Referencia: EE 8700199-MGEYA-MSGC-2015

El origen de la compensación de los servicios médicos hospitalarios brindados por los efectores públicos de salud, surge a partir del Art. 20 de la Constitución Local que dispone: "...Rige la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades...".

La Ley Básica de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley n° 153, en su texto consolidado por Ley N° 5.454), en su Artículo 3º establece los principios en que se sustenta la garantía del derecho a la salud integral, previendo en su inciso g) "La gratuidad de las acciones de salud, entendida como la exención de cualquier forma de pago directo en el área estatal; rigiendo la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades o jurisdicciones.".

La Ley Básica de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley n° 153, en su texto consolidado por Ley N° 5.454), prevé que los entes privados de financiación de salud, ya sean empresas de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral, mutuales y entidades análogas, y los prestadores de seguridad social deben abonar las prestaciones brindadas a sus adherentes por el subsector estatal de salud por los mecanismos y en los plazos que establezca la reglamentación, encontrándose facultados los efectores del citado subsector para reclamar ante el organismo nacional correspondiente el pago de las facturas originadas en las prestaciones brindadas a los beneficiarios de las obras sociales (Artículos 43, 45 y 46).

Si un vecino de la Ciudad va a un hospital de su jurisdicción se le preguntará si tiene cobertura médica, bajo declaración jurada, y si sostiene que sí la tiene, entonces no se puede dejar de brindarle el servicio, pero la administración del hospital



puede recuperar del respectivo servicio asistencial, como compensación económica, los gastos insumidos en la atención del vecino en los límites de la obligación que tiene acordada dicho servicio con quien solicitó atención (con cita de "Constitución de la Ciudad de Buenos Aires Comentada", Humberto Quiroga Lavie, Editorial Rubinzel Culzoni Editores, año 1996, pág. 76).

La Ley nº 2808 creó un procedimiento especial administrativo y el proceso judicial aplicable al cobro ejecutivo de prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada, por la red de Efectores Públicos de Salud dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los respectivos entes de conformidad con el Art. 20 de la Constitución de la Ciudad y los Arts. 43, 45 y 46 de la Ley nº 153.

Las compañías aseguradoras, como así también de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.), de abonar las prestaciones brindadas a sus adherentes por el subsector estatal de salud, extendiéndose dicha obligación aún a las prestaciones que se brinden con carácter de urgencia

El Decreto nº 126/GCABA/14, se reglamentó la Ley nº 2808, indicando en su Artículo 1º del Anexo I que las prestaciones a las que se refiere el Art. 1º de la mencionada Ley, "... son todas aquellas que brindan los distintos niveles de atención de la salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Ley nº 153".

Las entidades aseguradoras, como así también las aseguradoras de riesgos de trabajo, se encuentran alcanzadas por el procedimiento estipulado por la Ley Nº 2.808, ya que el mismo ordenamiento jurídico aplicable, expresamente las comprende.

Las aseguradoras de riesgo de trabajo se encuentran obligadas al pago de las prestaciones médicas brindadas por la red de Efectores Públicos de Salud dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los asegurados que tengan relación con dichas entidades

DERECHO TRIBUTARIO

A) Código Fiscal.

a.1.) Procedimiento

a.1.1.) Omisión del pago de tributos. Evasión Fiscal.

Dictamen IF-2016-12039500-DGATYRF, 03 de mayo de 2016

Referencia: EX 1069042-2010

Procede confirmar la multa impuesta por el Fisco con sustento en los arts. 46 y 47 incs. A) y b) de la ley 11.683 al contribuyente que consignó datos inexactos en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, pues la existencia de la conducta imputada, comprensiva del elemento intencional, se considera probada si se tiene en cuenta que se advirtieron diferencias entre la documentación que respaldaba las operaciones del contribuyente con lo declarado oportunamente, lo que produjo un saldo de impuesto a favor del fisco (con cita de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo Federal, sala IV, "Kan Sung Won c. E.N.-A.F.I.P. D.G.I.-Resol. 17/04/08 Sum. DJCM 199/05 s/dirección general impositiva", sentencia del 10/05/2012).

Dictamen IF-2016-12588209-DGATYRF

Referencia: EX 317853-2012

Para que la infracción tributaria prevista en el del Código Fiscal sea punible, la omisión no requiere la presencia de dolo para que sea encuentre configurada. Basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presuma que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.



Concebido el ilícito fiscal (...) como un todo orgánico e indivisible, el concepto de infracción adquiere un carácter genérico que incluye verdaderos delitos fiscales (defraudación, omisión u ocultación deliberada, etc.) y reales contravenciones o infracciones formales, que impide generalizar la doctrina de la subjetividad; aparte de que ciertos delitos fiscales, de real gravedad, suponen la presunción de responsabilidad que debe destruir el imputado tales, por ejemplo, el contrabando y la defraudación fiscal en que incurren los agentes de retención que mantienen en su poder los importes retenidos a los contribuyentes, luego de vencidos los plazos para su ingreso (el resultado es nuestro) (García H. Comp. "Tratado de Tributación", Vol. 2. Tomo 1. Ed. Astrea).

Corresponde precisar que la violación a reglamentaciones dictadas por la CNV constituyen infracciones administrativas, y al respecto la Corte Suprema no ha convalidado la aplicación indiscriminada de los principios que rigen en materia penal respecto de ellas, teniendo en cuenta las particularidades del bien jurídico protegido por la ley específica" (Fallos 321:824) lo cual se ve reafirmado por la naturaleza preventiva del derecho administrativo sancionador, por contraposición con la represiva del derecho penal". (CSN, "Comisión Nacional de Valores c/ Establecimiento Modelo Terrabusi S.A", 24/4/2007).

Aun cuando no exista intención de evadir el tributo, la falta de pago oportuno de los gravámenes autoriza la aplicación de una multa (C.S.J.N. LL, 13-716).

Surge claramente de los textos trascritos que la figura imputada a la contribuyente no exige una conducta de carácter doloso tendiente a engañar al fisco y que deba ser probada por el organismo recaudador. En la omisión de pago el elemento subjetivo consiste en la culpa o negligencia en no hacer lo necesario para cumplir con el deber legal de ingresar el tributo en tiempo oportuno (con cita del fallo de la CAyT, Sala II, El Comercio Cía. de Seg. a Prima Fija SA c/ GCBA s/ Recurso de Apelación Judicial, 23/02/2001, s/p).

La multa aplicada por el fisco, con sustento en los arts. 46 y 47 inc. a) de la ley 11.683, a un contribuyente que rectificó declaraciones juradas del impuesto a las ganancias originalmente presentadas con saldo igual a cero, debe confirmarse, pues la rectificación efectuada fue a instancias de la administración fiscal, prestando conformidad a la practicada por ésta, lo que constituye un reconocimiento pleno de la errónea liquidación originaria (con cita del fallo B., D. c. Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala IV, 25/03/2014).

a.1.2) Error excusable.

DICTAMEN N° IF-2013-05164865-DGATYRF 3 de octubre de 2013

Referencia: Expte. N° 237824-2012

El error excusable no implica la mera ignorancia de los alcances de la obligación tributaria, sino la existencia de una situación objetiva que, de modo cierto, haya llevado al fundado desconocimiento sobre la relación jurídica fiscal. Cabe hacer notar que el error excusable no es equivalente a la negligencia o ignorancia con la que pueda proceder el contribuyente (con cita del fallo recaído en autos "Servicios Empresarios Diplomat SRL c/ GCBA s/ Impugnación Actos Administrativos", dictado por la CACAyT, Sala II).

El error excusable excluye la culpa requerida para que se tenga por configurada la infracción de omisión, pero no puede excluir el dolo presente en la defraudación ya que el dolo importa la existencia de conocimiento y voluntad. Sería contradictorio pretender que una persona que realiza "cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la omisión total o parcial de los tributos", incurre al mismo tiempo en un desconocimiento que le provoca un error que excluye su culpabilidad en el no ingreso del tributo.

a.2.) Responsabilidad solidaria.

DICTAMEN N° IF-2013-05164865-DGATYRF 3 de octubre de 2013

Referencia: Expte. N° 237824-2012

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc.,



“Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas...” (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados “...los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos”

El art. 14 dispone que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo “Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales”. A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva. Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, “Beggeres, Julio Néstor”, 30/04/2010).

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos “Caputo Emilio y otro”, sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkosvski, Pablo “Manual de Jurisprudencia Tributaria”, Pág. 114).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, “Procosud S.A.”, 22/05/2012).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

Dictamen IF-2016-12530394-PG

Referencia: EE 19291400-DGSPLU-2015

Dictamen IF-2016-12587843-PG

Referencia: EE 9370965-DGTALMDUYT-2016

Dictamen IF-2016-12673690-PG

Referencia: EE 11761983-DGCPUB-2016

Dictamen IF-2016-13411614-PGAAPYF

Referencia: EE 7216171-DGCYTEC-2016

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta efectuada, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, de oportunidad o conveniencia y las referidas a precios y/o guarismos, por resultar ajenas a su competencia.

Dictamen IF-2016-12563641-PG

Referencia: EE 36534975-MGEYA-DGPMOV-2015



Dictamen IF-2016-12601780-PGAAPYF

Referencia: EE 8700199-MGEYA-MSGC-2015

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

Dictamen IF-2016-13636425-PG

Referencia: EE 3489284-DGTALMH-2015

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se pronuncia sobre los guarismos a los que se ha arribado ni sobre los procedimientos empleados a tal efecto, por no ser ello competencia estricta de esta Procuración General, a tenor de las facultades y atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 1218.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Dictamen IF-2016-13636425-PG

Referencia: EE 3489284-DGTALMH-2015

El art. 1794 y siguiente del Código Civil y Comercial consagra expresamente la teoría del enriquecimiento sin causa.

El enriquecimiento sin causa es el incremento del patrimonio de alguien en detrimento del patrimonio de otro, sin que para supeditar tal evento, exista una causa jurídicamente idónea.

La acción de enriquecimiento sin causa no es procedente si el ordenamiento jurídico concede al damnificado otra acción para obtener la reparación del empobrecimiento sufrido.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Vista

a.1.) Efectos

Dictamen IF-2016-11926712-DGEMPP

Referencia: EE 772508-MGEYA-DGGPP-2015

El art. 99 de Ley de Procedimientos Administrativo, establece "Suspensión de plazo para recurrir. Si a los efectos de articular un recurso administrativo, la parte interesada necesitare tomar vista de las actuaciones, quedará suspendido el plazo para recurrir durante el tiempo que se le conceda al efecto (...) La mera presentación del pedido suspende el curso de los plazos, sin perjuicio de la que cause el otorgamiento de la vista...".

La suspensión del plazo es obligatoria para la Administración ('quedará suspendido el plazo') durante el tiempo que dure el otorgamiento de la vista. La mera presentación del pedido provoca este efecto, hasta el momento en que aquella se conceda o deniegue, pues aunque no sea otorgada, solamente pedirla suspende el plazo (...) Al suspenderse los plazos, se cuentan los días anteriores a la solicitud de la vista y hay que sumarlos a los posteriores al vencimiento del plazo de vista acordado (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo ede la Ciudad de Buenos Aires ", Astrea, 2003, p. 333/335).



B) Plazos

Dictamen IF-2016-11926712-DGEMPP

Referencia: EE 772508-MGEYA-DGGPP-2015

Los plazos procedimentales, lejos de constituir una traba o mengua de los derechos de los administrados, forman parte y son medios idóneamente determinados que no actúan en desmedro de la protección de los derechos, sino que imponen condiciones y recaudos para su interposición en el tiempo (con cita de Pombo, Bernardo A., El recurso jerárquico y la denuncia de ilegitimidad).

Si una normativa válida establece el plazo debe ser respetado y cumplido porque implica una idónea manifestación reglamentaria del derecho de peticionar [...] Esa potestad de reglamentación, constituye, en lo administrativo, una expresión del 'principio' constitucional de orden general, en cuyo mérito no existe derecho alguno de carácter absoluto, cuyo ejercicio no pueda razonablemente someterse a plazos determinados (con cita de Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T I, pág. 735)

A) Simples pretensiones

a.1.) Reclamo indemnizatorio

Dictamen IF-2016-12492230-DGEMPP

Referencia: EE 2094407-MGEYA-DGTALMDU-2013

A efectos de hacer lugar en sede administrativa a un reclamo de daños y perjuicios deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello.

Quien reclama daños y perjuicios debe demostrar fehacientemente el derecho o interés que la legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración.

El art. 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Resulta necesario que en la primera presentación la peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo.

En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.

Aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto" (Hutchinson, Tomás, Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).

PODER DE POLICÍA

A) Telecomunicaciones

Dictamen IF-2016-13083480-DGAINST

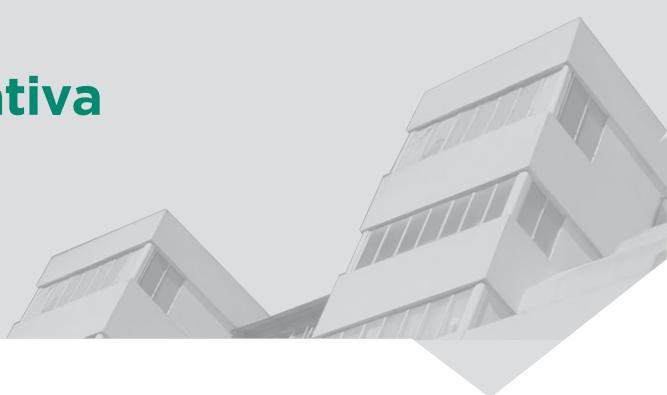
Referencia: EX 6403636-2015



Sin perjuicio de la competencia del Gobierno de la Ciudad para ejercer el poder de policía sobre las obras civiles que se materialicen en el ejido urbano, la Administración local deberá abstenerse de toda conducta que tienda a obstaculizar la prestación del servicio federal de telecomunicaciones, en el marco de lo normado en el Art. 6º de la Ley N° 19.798, por lo que la desconexión, sellado y/o desmantelamiento de esta clase de instalaciones, en principio sólo podría considerarse en aquellos casos en los que se haya comprobado una situación de peligro inminente para la seguridad y/o salubridad públicas.



Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa



MAYO 2016 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO N.º 287 - 3/05/2016 (BOCBA N.º 4876 – 5/05/2016)

CRÉASE EL CONSEJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES - PARA LA CONJUGACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - PRESIDIDO POR SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS – INTEGRADO - TITULARES DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA, DE SALUD, DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO - DE JUSTICIA Y SEGURIDAD - DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE Y DE EDUCACIÓN.

DECRETO N.º 289 – 4/05/2016 (BOCBA N.º 4878 – 9/05/2016)

APRUÉBASE EL TEXTO ORDENADO DEL CÓDIGO FISCAL.

DECRETO N.º 293 – 6/05/2016 (BOCBA N.º 4878 – 9/05/2016)

MINISTERIO DE GOBIERNO - LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA – MODIFICACIÓN - DECRETO N.º 363/15 –MODIFICADO PARCIALMENTE - Y SUS MODIFICATORIOS.

DECRETO N.º 294 – 6/05/2016 (BOCBA N.º 4879 – 10/05/2016)

SECRETARÍA GENERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - MODIFICACIÓN - DECRETO N.º 363/15 - MODIFICADO PARCIALMENTE - Y SUS MODIFICATORIOS.

DECRETO N.º 299/16 – 10/05/2016 (BOCBA N.º 4882 - 13/05/2016)

MINISTERIO DE CULTURA - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA –MODIFÍCASE- DECRETO N.º 363/15 Y SUS MODIFICATORIOS -MODIFÍCASE PARCIALMENTE.

DECRETO N.º 303 – 12/05/2016 (BOCBA N.º 4882 - 13/05/2016)

LEY N.º 5.511 - PROCEDIMIENTOS DE BAJA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO Y DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES EN DESUSO –REGLAMENTACIÓN.

DECRETO N.º 306 – 13/05/2016 (BOCBA N.º 4882 - 13/05/2016)

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA – MODIFICACIÓN - QUEDANDO MODIFICADO PARCIALMENTE EL DECRETO N.º 363/15 Y SUS MODIFICATORIOS.



DECRETO N.º 307/2016 (BOCBA N.º 4882 – 17/05/2016)

PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - PROCURADOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y EMPLEO PÚBLICO - DR. JORGE DJIVARIS – DESIGNACIÓN.

DECRETO N.º 315 – 20/05/2016 (BOCBA N.º 4890 – 26/05/2016)

MINISTERIO DE SALUD - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA – MODIFICACIÓN - MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N.º 363/15 Y SUS MODIFICATORIOS.

ACORDADA N.º 12/TSJ/16 (BOCBA N.º 4885 - 17/05/2016)

APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LOS PROCESOS JURISDICCIONALES ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y ANTE EL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO, QUE TRAMITAN EXCLUSIVAMENTE POR EXPEDIENTE ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS SADE TSJ.

BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN

DECRETO NAC. N.º 690 - 16/05/2016 (BO.17/05/2016)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL - RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL - DECRETO N.º 1344/2007 - MODIFICACIONES - SUSTÍUYESE EL ARTÍCULO 35 -DECRETO N.º 893/2012 SUSTITÚYENSE LOS ARTS. 14 Y 34 - DECRETO N.º 1039/2013. DEROGACIÓN.

DECRETO NAC. N.º 672 - 11/05/2016 (BO 12/05/2016)

CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. CREACIÓN.

DECRETO NAC. N.º 691 - 17/05/2016 (BO 19/05/2016)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA. APROBACIÓN.

DECRETO NAC. N.º 701 - 20/05/2016 (BO 23/05/2016)

VETO - OBSÉRVASE EN SU TOTALIDAD EL PROYECTO DE LEY REGISTRADO BAJO EL N.º 27.251.

DECRETO NAC. N.º 718 - 27/05/2016 (BO 30/05/2016)

DEFENSA DE LA COMPETENCIA LEY N.º 25.156 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN - FACULTADES.



Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina

(N. D. R.): **Carta de Noticias** reproduce el aporte doctrinario del doctor Beltrán GOROSTEGUI publicado en el libro *Memoria de Gestión 2012/2015 de la Procuración General de la Ciudad*.



LA INTERVENCIÓN DE CONTROL DE LA FISCALÍA DE ESTADO Y DE LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ⁽¹⁾

Por Beltrán Gorostegui

Es abogado y escribano por la Universidad Nacional de La Plata y magíster en Derecho Administrativo por la Universidad Austral. Como docente se desempeña en la carrera de grado de ambas Casas de Estudio, en posgrados de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación, entre otras instituciones, y participa de congresos y seminarios. Es autor del libro *El dictamen jurídico administrativo* y tiene diversas publicaciones de la especialidad. En el plano laboral, fue Asesor de Gabinete de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Economía de la Nación y actualmente es subjefe del Departamento de Derecho Administrativo del Estudio Ymaz Abogados.

“... las principales funciones de control que desempeñan (...) la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (...) en sede administrativa (...) son la vista del Fiscal de Estado y el dictamen jurídico de la Asesoría General de Gobierno.”

I.

En este caso me toca evaluar las funciones de control que desempeñan dos organismos administrativos locales, como son la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Y más específicamente, centraré el análisis en los principales instrumentos de control que utilizan cada uno de ellos en sede administrativa, como son la vista del Fiscal de Estado y el dictamen jurídico de la Asesoría General de Gobierno.

No se me pasa por alto que dichas intervenciones e incluso ambos organismos no son los típicos a los que se asocia la función de control de la actividad administrativa, como sí ocurre, sin dudas, con, por ejemplo, las intervenciones de la Auditoría General Nacional o la Sindicatura General de la Nación, o incluso de los Tribunales de Cuentas provinciales. Sin embargo, estoy convencido de que en ambas intervenciones se encuentra el

(1) La presente es una versión resumida del tema expuesto en las Jornadas de Derecho Administrativo “Control público y acceso a la Justicia”, organizadas por la Universidad Austral, en mayo de 2015.

(2) Puede verse una clasificación del control administrativo en Ivanega, Miriam M., *Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad*, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 2003, p. 70 y ss.



germen del control administrativo más genuino, el preventivo y sugestivo (2), el que obliga a las autoridades políticas a realizar una suerte de examen “de conciencia” antes de tomar una decisión que podría ser, eventualmente, desviada.

Pero antes de tratar específicamente la temática expuesta corresponde realizar una breve semblanza de la constitución, el funcionamiento y las competencias de los organismos bajo estudio, para luego abordar un análisis comparativo de sus principales manifestaciones de control recién referidas, en un esquema de similitudes y diferencias, con el fin de formular las conclusiones y alguna posible propuesta o reflexión.

II.

La Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires es un órgano constitucional, cuyo titular goza de la garantía de la inamovilidad, que tiene como principal misión defender el patrimonio del Fisco y ser parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en los que se controvieren intereses del Estado (3).

Si bien su regulación se encuentra en la Sección V de la Constitución, dedicada al Poder Ejecutivo provincial, se acepta que, en el ejercicio de sus funciones, no es dependiente de dicho poder, sino que actúa con autonomía. Dentro de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial se contempla a la Fiscalía de Estado como integrante del sistema de control (art. 3).

Pero su régimen orgánico principal se encuentra en el viejo Decreto-Ley N° 7543/1969 (y sus modificatorios). Allí se distinguen dos grandes esferas de actuación de la Fiscalía de Estado, que son la judicial y la administrativa.

En lo que hace a la actuación judicial, se entremezclan, por un lado, sus competencias de control propiamente dichas –como cuando se le permite accionar contra la propia Provincia o sus organismos a través de pretensiones anulatorias de actos administrativos– y, por el otro, su atributo de legitimado procesal genérico, que le viene dado por la propia Constitución provincial, por el que interviene simplemente como abogado del Estado –ya sea como actor o demandado– en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controvieren intereses del Estado –que son, sin dudas, la gran mayoría de los casos–.

En supuestos puntuales, goza también de legitimación en sede administrativa para interponer recursos necesarios para lograr el agotamiento de la vía y poder acudir luego, en última instancia, a la Justicia. Fuera de esas situaciones especiales, su actuación como “legitimado” se da en “defensa” de la actuación administrativa, y no “contra” ella; de ahí que las competencias y, más concretamente, el instrumento que representa su función fiscalizadora y de control por autonomía sea la vista fiscal en sede administrativa, en la que –insistiré– centraré el presente análisis. La Asesoría General de Gobierno, por su parte, no tiene una recepción constitucional, y su regulación se encuentra actualmente en la Ley de Ministerios N° 13757 (y modificatorias), artículos 37 a 45 y decretos reglamentarios.

“La Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires es un órgano constitucional, cuyo titular goza de la garantía de inamovilidad, que tiene como principal función defender el patrimonio del Fisco y se parte legítima en los juicios contencioso-administrativos ...”

Este órgano depende directamente del Poder Ejecutivo, tiene jerarquía de ministerio y, por lo tanto, no tiene garantía de inamovilidad ni la autonomía de que goza la Fiscalía de Estado. No obstante ello, se entiende que goza de cierta independencia técnica o criterio

(3) Constitución provincial, art. 155.



“... la Asesoría General de Gobierno ejerce también la representación judicial de la Provincia, pero en casos residuales respecto de la actuación del Fiscal de Estado (...) Fuera de esas intervenciones judiciales (...) su actuación preponderante transcurre en sede administrativa.”

respecto de los organismos asesorados por haberse estructurado como un cuerpo distinto a ellos, con delegaciones que funcionan en cada ministerio y entidad descentralizada para coadyuvar a la inmediatez del asesoramiento, pero quede pendiente, sin embargo, exclusivamente del Asesor General de Gobierno (4). En cuanto a sus competencias, la Asesoría General de Gobierno ejerce también la representación judicial de la Provincia, pero en casos residuales respecto de la actuación del Fiscal de Estado. Y a diferencia del otro organismo, cuando interviene en juicio lo hace siempre como representante o defensor de la Provincia y de sus actos, y nunca en contra de ellos. Fuera de esas intervenciones judiciales –que, como se dijo, resultan cuantitativamente excepcionales–, su actuación preponderante transcurre en sede administrativa y se exterioriza a través del dictamen jurídico previo.



Descargar texto completo

(4) Bisio, E., “El rol del abogado de Asesoría General de Gobierno”, disponible en <www.asesoria.gba.gov.ar/?page_id=33>.